Sesion 56a. Ordinaria en Miércoles 19 de Agosto de 1942

(Sesión de 10.45 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION:

I.—Sumario del debate.
II.—Sumario de documentos.
III.—Acta de la sesión anterior.
IV.—Documentos de la cuenta.
V.—Tabla de la sesión.
VI.—Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se pone en discusión el proyecto que concede quinquenios al personal superior del Poder Judicial y queda pendiente el debate.

2.—Se acuerda fijar plazo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para emitir su informe acerca del proyecto que mejora la situación económica del personal subalterno del Poder Judicial.

3.—Continúa la discusión del proyecto que concede quinquenios al personal superior del Poder Judicial, y es aprobado en general.

4.—Se pone en discusión el proyecto que mejora la situación económica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivos Judiciales, y es aprobado en general.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 53.a Ordinaria, celebrada en lunes 17 de agosto, de 16.15 a 19 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

"Sesión 53.a Ordinaria en lunes 17 de agosto de 1942.— Presidencia de los señores Castelblanco y Santandreu.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto
Agurto M., Teodoro
Aldunate E., Fernando
Alessandri R., Eduardo
Arias B., Hugo
Atienza P., Carlos
Astudillo S., Alfredo
Barrientos V., Quintín
Barros T., Roberto
Barrueto H., Héctor
Berman B., Natalio
Bórquez O., Pedro
Brahm A., Alfredo
Brañes F., Raúl
Brito S., Federico
Cabrera F., Luis
Cañas F., Enrique
Cárdenas N., Pedro
Carrasco R., Ismael
Cerda J., Alfredo
Cifuentes L., Rafael
Cisterna O., Fernando
Coloma M., J. Antonio
Concha M., Lucio
De la Jara Z., René
Del Canto M., Rafael
Diez G., Manuel
Díaz I., José
Domínguez E., Germán
Edwards A., Lionel
Ernst M., Santiago
Escobar D., Andrés
Escobar Z., Alfredo
Faivovich H., Angel
Fonseca A., Ricardo
Gaete G., Carlos
Gardeweg V., Arturo
Garretón W., Manuel
Garrido S., Dionisio
González M., Exequiel
González O., Luis
González von M., Jorge
Guerra G., Juan
Holzapfel A., Armando
Ibáñez A., Bernardo
Izquierdo E., Carlos
Jara del V., Pedro
Loyola V., Gustavo
Madrid O., Enrique
Martínez, Carlos R.
Melej N., Carlos
Meza L., Pelegrín A.
Montt L., Manuel
Morales S. M., Carlos
Moyano F., René
Muñoz A., Isidoro
Muñoz A., Héctor
Núñez A., Reinaldo
Ocampo P., Salvador
Ojeda O., Efraín
Olavarría A., Simón
Olave A., Ramón
Olivares F., Gustavo
Opaso C., Pedro
Opitz V., Pedro
Pereira L., Julio
Pizarro H., Abelardo
Poklepovic, Pedro
Prieto C., Camilo
Ríos E., Moisés
Rivera V., Jorge
Rodríguez M., Eduardo
Rodríguez Q., Armando
Rojas R., Narciso
Ruiz M., Vicente
Salazar R., Alfonso
Sandoval V., Orlando
Sepúlveda R., Julio
Smitmans L., Juan
Uribe B., Manuel
Uribe C., Damián
Urzúa U., Jorge
Urrutia I., Zenón
Valdebenito, Vasco
Valdés R., Juan
Veas A., Angel
Videla S., Luis
Yrarrázaval L., Raúl
Zamora R., Justo
Zepeda B., Hugo

El Secretario, señor Montt Pinto, y el Prosecretario, señor Astaburuaga.

El señor Ministro de Justicia, don Jerónimo Ortúzar.

Se levantó la sesión a las 19 horas.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o — Un mensaje con el que S. E. el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que declara que la muerte del soldado don Luis Antonio Urbina Aguilera, se produjo en actos del servicio.

—Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

2.o — Cuatro oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros expresa haber resuelto el retiro de la urgencia hecha presente para el despacho de los siguientes proyectos:

Plan extraordinario de obras camineras, y

Reforma de la Ley N.o 4,054, sobre Seguro Obligatorio.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los respectivos proyectos.

Con el tercero, hace presente la urgencia para el despacho del mensaje que modifica el inciso 1.o, del artículo 26, del Decreto con Fuerza de Ley N.o 245, que dice relación con la inversión que pueden dar las Municipalidades, al producto de la contribución municipal adicional, sobre los bienes raíces, destinada al mejoramiento de los servicios de alumbrado público.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Gobierno Interior.

Con el cuarto, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que exime de contribuciones fiscales y municipales, a ciertas Comunidades Indígenas.

Quedó en tabla para los efectos de calificar su urgencia. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.

3.o — De seis oficios del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta el que se le dirigió a petición del señor Pizarro, en orden a que se consulten fondos para la construcción de un Cuartel para el Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Con el segundo, remite los antecedentes solicitados por la Corporación, acerca de los cargos formulados al ex Alcalde de Viña del Mar, don Eduardo Grove.

Con el tercero, se refiere a las observaciones del señor Núñez, sobre cobro indebido de tarifas en algunas líneas de autobuses.

Con el siguiente, contesta las observaciones del señor Meza, don Estenio, acerca del mal funcionamiento del servicio de alumbrado eléctrico de Ovalle.

Con el quinto, se refiere al acuerdo de la Honorable Cámara, en que solicita la creación de oficinas de identificación, en Inca Huasi y Puerto Octay.

Con el último, remite copia del decreto que creó el Consejo Superior de Defensa de la Raza y Aprovechamiento de las Horas Libres.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

4.o — Un oficio del señor Ministro de Hacienda. con el que remite los antecedentes solicitados por la Corporación, acerca del informe evacuado por la Superintendencia de Bancos, sobre irregularidades en la Caja de Colonización Agrícola.

Se mandó a Comisión Especial Investigadora de la gestión de la Caja de Colonización Agrícola.

5.o — Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, en el que formula observaciones al proyecto destinado a otorgar una asignación familiar a los obreros a jornal de la Armada.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de

6.o — Dos oficios del señor Ministro de Fomento:

Con el primero, solicita la devolución de los antecedentes remitidos por error a esta Secretaría, relacionados con liquidación de un empleado de los Ferrocarriles del Estado.

Quedó en tabla. Posteriormente, se acordó acceder a lo solicitado.

Con el siguiente, contesta el que se le dirigiera a nombre del honorable Diputado señor Gardeweg sobre construcción de un paso a nivel en el Ferrocarril de Circunvalación.

7.o — Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Del Pedregal, solicitando antecedentes sobre las medidas adoptadas para combatir la epidemia de fiebre aftosa en el ganado vacuno.

8.o — Tres oficios del señor Ministro del Trabajo:

Con el primero, contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Cárdenas sobre cumplimiento del Decreto N.o 512, que fijó el precio máximo a la cebada y a la avena.

Con el siguiente, contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre la necesidad de enviar un Ingeniero-Inspector a la zona del carbón, con el objeto de que investigue las causas de las frecuentes explosiones de gas grisú.

Con el último, contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Núñez sobre pa-

go de una gratificación a los obreros de la Compañía Minera Disputada, de Las Condes.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

9.o — Siete oficios del Honorable Senado.

Con los tres primeros, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza al Presidente de la República para adquirir las propiedades colindantes con el Liceo de Hombres de Osorno;

El que dispone que el Presidente de la República entregará a las Municipalidades de Melipilla y Quillota, la suma de $ 50,000 a cada una, para la terminación de estadios, y

El que concede una pensión a doña Elena Marín viuda de González.

—Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a S. E. el Presidente de la República, y archivar los antecedentes.

Con los cuatro siguientes, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

Reforma de los artículos 10, 21 y 72, N.o 10 de la Constitución Política del Estado.

—Se mandó a Comisión de Constitución Legislación y Justicia.

Modificación de la Ley N.o 6,161 sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascensos en el personal de las Fuerzas Armadas (Escalafón de Pilotajes de la Armada).

—Se mandó a Comisión de Defensa Nacional.

Modificación del inciso 2.o del artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 21, de 30 de mayo de 1931, relacionado con la subrogación de los Oficiales de la Rama del Aire.

—Se mandó a Comisión de Defensa Nacional.

Modificación de la Ley N.o 6,926 sobre empréstito a la Municipalidad de Cañete.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

10.o — Un informe de la Comisión de Gobierno Interior y otro de la de Hacienda, recaídos en la moción del señor Moyano sobre contratación de un empréstito, hasta por $ 300,000 para la Municipalidad de Río Bueno.

11.o — Un informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción del señor Rivera sobre extensión de los beneficios de la Ley N.o 7,134 sobre reajuste de pensiones, a los empleados municipales jubilados con anterioridad a 1924.

12.o — Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el mensaje que autoriza al Presidente de la República para transferir a las Cajas de Previsión, por el valor del avalúo fiscal, terrenos urbanos fiscales con el fin que se transfieran, a su vez, a los imponentes respectivos.

13.o—Un informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el mensaje que faculta al Presidente de la República para liberar a determinados oficiales del Ejército del cumplimiento de los requisitos de cursos de perfeccionamiento profesional.

—Quedaron en tabla.

14.o—Un cablegrama de la Cámara de Diputados del Ecuador, con el que agradece los saludos que la Cámara de Diputados de Chile le enviara con ocasión del aniversario patrio de ese país.

—Se mandó tener presente y archivar.

15.o—Una presentación de la Junta Ejecutiva de las asociaciones de ferroviarios jubilados, en la que piden se despache un proyecto de reajuste de pensiones.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social y a la de Hacienda para los efectos de los artículos 60 y 61 del Reglamento.

16.o— Una carta del señor Romualdo Silva Cortés, con la que agradece la aprobación prestada por la Honorable Cámara de un proyecto de ley que le concede una pensión de gracia.

—Se mandó tener presente y archivar.

CALIFICACION DE URGENCIAS

A indicación del señor Castelblanco (Presidente), sin debate y por asentimiento unánime se calificaron de "simples" las urgencias hechas presente por S. E. el Presidente de la Repúblicà para el despacho de los siguientes proyectos:

Modificación del inciso primero del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 245, que dice relación con la inversión que pueden dar las Municipalidades al producto de la contribución municipal adicional sobre los bienes raíces, destinada al mejoramiento y extensión de los servicios de alumbrado público, y

Exención del pago de contribuciones fiscales y municipales a ciertas comunidades indígenas.

DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

A indicación del señor Castelblanco (Presidente), sin debate y por asentimiento unánime se acordó acceder a la petición formulada por el señor Ministro de Fomento de devolver a ese Ministerio los antecedentes relacionados con la jubilación de un empleado de los Ferrocarriles del Estado, enviados por un error a la Honorable Cámara.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la sesión, convocada por el señor Presidente en virtud de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento, correspondía conocer de los siguientes proyectos de ley.

1.—Modificación de la planta y sueldos del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

2.—Aumento de la planta de empleados civi de la Armada (Dirección de Litoral y de la Marina Mercante)

3.—Empréstito a la Municipalidad de Zapallar.

4.—Empréstito a la Municipalidad de Río Bueno.

5.—Establece los requisitos mínimos que deben reunir las casas de los cuidadores de construcciones.

6.—Amnistía a don Alfredo Gertner Fernández.

7.—Atención por parte de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio de las deudas hipotecarias que graven inmuebles situados en la zona devastada por el terremoto de 1939, a favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

8.—Concesión de terrenos para el "International Sporting Club" de Santiago.

9.—Creación de un Juzgado de Letras en Ovalle.

10.—Inclusión en los beneficios de la ley N.o 6,068, de los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza.

11.—Modificación del Estatuto de Empleados Municipales.

12.—Facultades judiciales de apremio a las Comisiones de la Honorable Cámara.

13.—Construcción de obras de alcantarillado en inmuebles de reducido valor.

14.—Vigencia de los artículos 17, 18, 54 y 57 de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, como una manera de propender a la educación en los campos.

15.—Aplicación del artículo 7.o de la Ley N.o 6,776, al Ferrocarril de Corte Alto a Maullín.

16.—Extensión a los empleados municipales que jubilaron con anterioridad al año 1924, los beneficios de la ley N.o 7,134 sobre reajuste de pensiones.

17.—Modificación del artículo 25 del Código del Trabajo en el sentido de incluir a los "serenos" entre los obreros que deben tener una jornada diaria de trabajo de ocho horas.

18.—Moratoria para el pago de las deudas contraídas por dueños de vehículos motorizados.

Se pasó a considerar, en consecuencia, el proyecto que figuraba en primer lugar, remitido por el Honorable Senado con informe de la Comisión de Hacienda, que modifica la planta y sueldos del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Puesto en discusión general, usaron de la palabra los señores Edwards (Diputado informante), Atienza y Opitz.

Los señores Brañes (Comité Radical), Bart (Comité Independiente), Delgado (Comité Progresista Nacional), Concha (Comité Conservador), Zepeda (Comité Liberal) y Ojeda (Comité Socialista), para agregar un artículo nuevo que diga:

"**Artículo**...— Agrégase al artículo único de la ley N.o 4,987, a continuación de la palabra "Secretarios", la frase "Prosecretario y Tesorero del Senado y de la Cámara de Diputados).

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Como diversos señores Diputados expresaron que la indicación debía ser objeto de un proyecto separado, a propuesta de la Mesa se dió por retirada por unanimidad.

El señor Castelblanco (Presidente) declaró aprobados también en particular los cuatro artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su segundo trámite constitucional y en conformidad con los acuerdos adoptados, concebido en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Modifícase la ley N.o 667, de 17 de septiembre de 1940, substituyéndose en el artículo 1.o, el párrafo "Planta y sueldo de los empleados de la Bibljoteca del Congreso", por el siguiente:

Bibliotecario, Jefe de la Oficina .	$ 58.500
Jefe Sección Ciencias Políticas, Sociales y Económicas	48.750
Subjefe Sección General	44,875
Oficial Mayor	39.000
Oficial 1.o	29.250
Oficial 2.o	24.375
Jefe de la Sección Canje y Encuadernación y del personal subalterno	24.375
Portero 1.o	14.700
Porteros segundos (2), cada uno con	13.650
Ascensorista	9.450

Artículo 2.o— En la planta de la Biblio-

teca del Congreso, el Jefe Sección Ciencias Sociales, pasará a denominarse "Jefe Sección Ciencias Políticas, Sociales y Económicas"; el actual cargo de Oficial pasará a denominarse Oficial Mayor; el de Dactilógrafo, pasará a denominarse Oficial Primero; el de Oficial Auxiliar, Oficial Segundo; el de Mayordomo, Jefe de la Sección Canje y Encuadernación, y el personal subalterno: y el de Portero Auxiliar, Portero Primero.

Artículo 3.o — El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley, se imputará a los recursos sobrantes de la aplicación del artículo 8.o transitorio, de la ley N.o 6,417, por expiración de las pensiones que en él se contemplan".

Artículo 4.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En segundo término, se pasó a considerar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado y con informe de la Comisión de Defensa Nacional y de Hacienda, que aumenta la planta de empleados civiles de la Armada, de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.

Puesto en discusión general el proyecto, usaron de la palabra los señores Alessandri, (Diputado informante de la Comisión de Hacienda), Carrasco, González Madariaga y Valdebenito.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Del señor González Olivares, apoyado por el Comité Socialista, para que al final del artículo N.o 11, del proyecto en discusión, se agregue lo siguiente:

"...y los dos puestos de Ingenieros Primeros, consultados actualmente en el grupo correspondiente, al Servicio Técnico, y especialmente en el actual Escalafón de Empleados Civiles de la Armada, pasarán a formar parte del Escalafón de Dibujantes de la Armada, con la denominación de Dibujantes Jefes, con la renta de $ 23,600 anuales, y sólo podrán ser ocupados por Dibujantes Primeros, por estricto orden de años de servicio".

Del señor Garrido, para agregar, después de la palabra "uno", del artículo 11, del proyecto, lo siguiente:

"...y los puestos de Ingenieros 1.os, consultados actualmente en el grupo correspondiente al Servicio Técnico y Especial, en el actual Escalafón de Empleados Civiles de la Armada, pasarán a formar parte del Escalafón de Dibujantes de la Armada, con la denominación de Dibujantes Jefes, con la renta de $ 33,000, y sólo podrán ser ocupados por Dibujantes 1.os, por estricto orden de años de servicios".

De los señores Barrenechea, Bórquez, Faivovich, Prieto y Silva Carvallo, para añadir un inciso al artículo 5.o, del proyecto, que diga:

"Auméntase, asimismo dicha planta en un "Traductor-Redactor" para el Estado Mayor de la Armada, con el sueldo anual de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos ($ 47,250).

Del señor Astudillo (Comité Progresista Nacional), para agregar un artículo nuevo que diga:

"Créanse las siguientes plazas en la planta de empleados civiles del Instituto Geográfico Militar:

Cantidad	Puestos	Sueldo anual	Sueldo total
1	Topógrafo Jefe, con	$ 41.400	$ 41.400
1	Geodesta Jefe, con	" 41.400	" 41.400
2	Topógrafos Mayores, con	" 37.200	" 74.400
2	Geodestas Mayores, con	" 37.200	" 74.400
1	Cartógrafo Mayor, con	" 37.200	" 37.200
1	Litógrafo Mayor, con	" 37.200	" 37.200
3	Topógrafos 1.os, con	" 25.200	" 75.600
3	Geodestas 1.os, con	" 25.200	" 75.600

La Comisión de Defensa Nacional evacuó dos informes dentro del primer trámite reglamentario, cumpliendo así un acuerdo especial de la Cámara, y la Comisión de Hacienda substituyó al informar en trámite de financiamiento, el artículo 11, que pasó a ser 12, por el siguiente:

"Artículo 12. — Reemplázase en el artículo 3.o, del Decreto con Fuerza de Ley N.o 210, de 15 de mayo de 1931, la frase: "ocho por ciento anual", por: "diez por ciento anual".

Agrégase al mismo artículo 3.o, el siguiente inciso:

"En ningún caso el canon de arrendamiento de estas concesiones podrá ser inferior a trescientos pesos anuales".

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Por asentimiento unánime se acordó omitir el trámite de segundo informe, entrándose de inmediato a la discusión particular.

Puesto en votación el primer inciso del

artículo 12, propuesto por la Comisión de Hacienda, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Como el inciso aprobado, relativo al aumento de la renta de las concesiones marítimas que se acuerden en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N.o 210, subió de 8 a 10 por ciento dichas rentas, el señor Castelblanco (Presidente), declaró, consecuencialmente, sin efecto, una indicación formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, en oficio que rola entre los antecedentes, de fecha 22 de julio en curso, por el cual propone aumentar dicha renta de un 8 a un 15 por ciento.

Puesta en votación la segunda parte del artículo 12, propuesto por la Comisión de Hacienda, por asentimiento unánime se dió por aprobada.

Puesta en votación la indicación de los señores Barrenechea, Bórquez, Faivovich Prieto y Silva Carvallo, para consultar un nuevo inciso en el artículo 5.o, relativo a la creación del cargo de "Traductor-Redactor", por asentimiento unánime se dió por aprobada.

Quedó sin efecto, en consecuencia, una indicación formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, según oficio que rola entre los antecedentes del proyecto, y del cual se dió cuenta en la sesión de fecha 14 de abril del presente año, que contiene una indicación igual a la aprobada.

Puesta en discusión la indicación de los señores Ojeda y González Olivares, exactamente igual a la formulada también por el señor Garrido, usaron de la palabra los señores Garrido, González Olivares, Alessandri, Guerra, Carrasco y Del Canto.

Cerrado el debate y puesta en votación, por 25 votos contra 15 se dió por aprobada.

Puesta en discusión la indicación del señor Astudillo, usaron de la palabra los señores Carrasco y Zamora.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime se dió por retirada.

Por asentimiento unánime se dieron por aprobadas, también, todas las modificaciones que propuso la Comisión de Defensa Nacional, en el segundo informe que emitió por acuerdo especial, modificaciones a su primer informe, que son las siguientes:

En el artículo 2.o:

Reemplazar la denominación del empleo de "Contador-Habilitado", por la de: "Habilitado".

En el artículo 3.o:

Incluir entre los cargos que se suprimen, después del rubro: "2 Cajeros primeros", lo siguiente: "1 Cronometrista Jefe".

Agregar, además, a este artículo, el siguiente inciso:

"Auméntanse en la planta de empleados civiles del Servicio Técnico, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

"1 Dibujante Mayor	$ 38.250"
"1 Químico Mayor	38.250"
"2 Linógrafos 1.os, cada uno	23.280"
"3 Linógrafos 2.os, cada uno	19.200"

En el artículo 8.o:

Agregar el siguiente inciso:

"Los empleados que tengan nombramiento de Traductor, Impresor y Archivero, de la Dirección del Personal, pasarán al Escalafón del Servicio Administrativo y ocuparán en él los lugares que les correspondan, de acuerdo con los sueldos que disfrutan y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos funcionarios, cuando les corresponda por el lugar que ocupen en el Escalafón, seguirán ascendiendo a los empleos de la rama del Servicio Administrativo, sin limitaciones de ninguna especie".

Después del artículo 10:

Colocar como artículo 11 el siguiente:

"**Artículo 11.** — En la planta de empleados civiles del Ejército y en la de la Fuerza Aérea, créase un cargo de Dibujante-Jefe, con sueldo de "33,600 anuales cada uno".

El resto de los artículos propuestos por la Comisión de Defensa Nacional, en el primer informe que emitió, y que no fueron objeto de nuevas indicaciones por la misma Comisión, ni tampoco en la discusión general, se declararon aprobados en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto durante el segundo trámite constitucional, concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Auméntase la planta de empleados civiles de la Armada en los siguientes empleos para la Dirección del Litoral y Marina Mercante, en las dependencias que se indican:

SECCION LEGISLACION

(Técnico)

	Grado		
1 Jefe (Abogado)	4.o	$	38,250

SECCION CONCESIONES MARITIMAS

	Grado		
1 Jefe de Sección Concesiones	2.o	$	47,250
1 Inspector de Concesiones ...	6.o		30,000

1 Oficial 1.o	8.o		22,500
1 Oficial 2.o	11.o		15,750
1 Oficial 3.o	14.o		12,000

DEPARTAMENTO DE NAVEGACION E HIDROGRAFIA

	Grado		
1 Ingeniero Jefe del Servicio de Faros	2.o	$	47,250
1 Ayudante Inspector de Faros	7.o		26,250
1 Cartógrafo	5.o		33,750
1 Grabador Mayor	4.o		38,250
1 Cronometrista Mayor	4.o		38,250

SERVICIO GENERAL

	Grado		
1 Embarcador de la Dirección del Litoral	7.o	$	26.250

Artículo 2.o— La planta de empleados civiles de la Armada en la Oficina Meteorológica de Chile, será la siguiente, con los sueldos anuales que se indican:

	Grado		
1 Jefe del Servicio Meteorológico	2.o	$	47.250
1 Sub-Jefe	4.o		38,250
1 Contador-Habilitado	5.o		33,750
1 Meteorólogo Mayor	5,o		33,750
2 Meteorólogos Jefes de Sección, cada uno	6.o		30,000
4 Meteorólogos primeros, cada uno	7.o		26,250
5 Meteorólogos segundos, cada uno	8.o		22.500
6 Meteorólogos terceros, cada uno	9.o		20,250
1 Telegrafista primero	9.o		20.250
1 Telegrafista segundo	11.o		15,750
7 Ayudantes Meteorólogos, cada uno	11.o		15,750
2 Auxiliares primeros, cada uno	14.o		12,000
2 Auxiliares segundos, cada uno	17.o		9.750
1 Ayudante Telegrafista	14.o		12,000

Artículo 3.o— Suprímense en la planta de Empleados Civiles de la Armada, los siguientes cargos:

1 Subcomisario de Valores;
2 Visitadores de Oficinas de Marina;
2 Cajeros primeros; y
1 Cronometrista Jefe.

Auméntase en la planta del servicio administrativo, los cargos que a continuación se expresan:

2 Oficiales Mayores de primera clase;
2 Oficiales Mayores de segunda clase; y
2 Jefes de Sección de primera clase.

"Auméntanse en la planta de empleados civiles del Servicio Técnico, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

1 Dibujante Mayor	$	38,250
1 Químico Mayor		38,250
2 Linógrafos 1.os, cada uno		23,280
3 Linógrafos 2.os, cada uno		19,200

Artículo 4.o— Los siguientes cargos de empleados civiles de la rama del Servicio Administrativo de la Armada, se agruparán en un Escalafón separado de Guardaalmacenes con la planta y sueldos anuales que se indican:

	Grado		
1 Guardaalmacén Mayor de primera clase	3.o	$	42,750
2 Guardaalmacenes Mayores de segunda clase, cu.	4.o		38,250
3 Guardaalmacenes primeros, cada uno	5.o		33,750
9 Guardaalmacenes segundos, cada uno	6.o		30,000
9 Ayudantes Guardaalmacenes, cada uno	8.o		22,500

Los cargos de Guardaalmacén serán desempeñados por personas de este Escalafón. Las vacantes de Ayudante de Guardaalmacén sólo podrán ser llenadas con empleados de la rama del servicio administrativo, del grado de Oficial 2.o, y los ascensos en este Escalafón de Guardaalmacenes deberán recaer únicamente en empleados que pertenezcan a él.

Artículo 5.o— Auméntase la planta de empleados civiles de la Armada en un Técnico Balístico para el Departamento de Municiones de Las Salinas, con el sueldo anual de $ 47,250.

Auméntase, asimismo, dicha planta en un Traductor-Redactor para el Estado Mayor de la Armada, con el sueldo anual de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos ($ 47,250).

Artículo 6.o— A contar desde la promulgación de la presente ley, se suprime el empleo de Jefe de la Sección Administrativa y Concesiones correspondiente a la antigua planta del Departamento de Obras Marítimas, que corresponde al cargo desempeñado en la actualidad por el Jefe de la Sección Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 7.o— Las personas que actualmente desempeñan, en el carácter de empleados a contrata o de planta, aun bajo distinta denominación, las funciones correspondientes a los cargos que se crean en los artículos 1.o, 3.o y 5.o, tendrán derecho, sin necesidad de mayores requisitos, a que se les nombre en propiedad en los mismos y se les reconozcan sus servicios

anteriores prestados en aquellas condiciones, para todos los efectos legales, y siempre que, para los relacionados con los de retiro y montepío, integren en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional las imposiciones correspondientes a los mismos, como si hubieran estado afectos a descuentos para dicha institución durante el tiempo en que fueron prestados.

Los integros a que se refiere la disposición anterior se harán con un descuento adicional de 2 o|o sobre los sueldos.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a petición de los interesados a que se refiere este artículo, traspasará el total de las imposiciones que éstos hayan efectuado por sus servicios a contrata, a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, pudiendo así efectuarse el integro referido.

Artículo 8.o— Dentro del Escalafón de Empleados Civiles de la Armada, los empleados que a la promulgación de la presente ley tengan nombramiento de Cajero primero, pasarán al Escalafón de Guardaalmacenes y ocuparán los cargos de Guardaalmacén Mayor de segunda clase.

"Los empleados que tengan nombramiento de Traductor, Impresor y Archivero de la Dirección del Personal, pasarán al Escalafón del Servicio Administrativo, y ocuparán en él los lugares que les correspondan, de acuerdo con los sueldos que disfrutan y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos funcionarios, cuando les corresponda por el lugar que ocupen en el Escalafón, seguirán ascendiendo a los empleos de la rama del Servicio Administrativo, sin limitaciones de ninguna especie".

Artículo 9.o.— Se aplicará al personal de la Oficina Meteorológica de Chile la disposición del artículo 34 de la ley N.o 6,669, de 17 de octubre de 1940.

Artículo 10.o.— Reemplázase la letra d) del artículo 5.o de la Ley N.o 6,669, de 17 de octubre de 1930, por la siguiente:

"d) Sección Legislación.— Su Jefe será un Abogado".

"Artículo 11.— En la planta de empleados civiles del Ejército y en la de la Fuerza Aérea, créase un cargo de Dibujante-Jefe, con sueldo de "33.600 anuales cada uno", y los puestos de Ingenieros 1.os consultados actualmente, en el grupo correspondiente al servicio Técnico y Especial en el actual escalafón de Empleados Civiles de la Armada, pasarán a formar parte del Escalafón de Dibujantes de la Armada, con la denominación de Dibujantes Jefes, con la renta de $ 33.000 y sólo podrán ser ocupados por Dibujantes 1.os por estricto orden de años de servicios".

"Artículo 12.— Reemplázase en el artículo 3.o del Decreto con fuerza de ley N.o 210, de 15 de mayo de 1931, la frase: "ocho por ciento anual", por: "diez por ciento anual".

Agrégase al mismo artículo 3.o el siguiente inciso:

"En ningún caso el canon de arrendamiento de estas concesiones podrá ser superior a trescientos pesos anuales".

Artículo 13.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se puso en discusión, en seguida, el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Cerda, Pizarro, Yáñez e Yrarrázaval, informado por la Comisión de Gobierno Interior y por la de Hacienda en conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento, que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar un empréstito hasta por la suma de 1.200.000 pesos.

Usaron de la palabra los señores Pizarro, Cerda, Opitz, Gaete y Ruiz.

Cerrado el debate, y puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Oportunamente se habían formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Opitz, para que en el artículo 3.o se reemplacen las palabras uno y medio por mil por "dos por mil".

Del señor Gaete, para agregar en el inciso 2.o de la letra a) del artículo 2.o después de las palabras "instalación de ninguna clase de negocios "las siguientes: "de bebidas alcohólicas".

De los señores Ruiz, Gaete y Videla, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Las contribuciones que establece esta ley comenzarán a cobrarse desde que se contrate el empréstito o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público".

De los señores Ruiz y Olavarría para agregar al artículo 4.o el siguiente inciso:

"Los bonos deberán ser colocados al 85 o|o a lo menos".

De los señores Gaete y Ruiz, para reemplazar en el artículo 2.o "cinco años" por "tres años".

De los señores Gaete y Ruiz, para agregar el siguiente inciso:

"Después de dos años la Municipalidad hará la transferencia de la vivienda a sus ocupantes, amortizando el valor de la propiedad con el pago del arriendo mensual".

Por asentimiento unánime, a indicación de la Mesa, se acordó entrar de inmediato a la discusión particular de este proyecto, prescindiendo del trámite de segundo informe.

Puesta en votación la indicación do los señores Ruiz y Gaete para substituir en el artículo 2.o las palabras "cinco años" por "tres años", se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Puesta en votación la indicación de los se-

ñores Gaete y Ruiz para agregar un inciso, a continuación del inciso tercero del artículo 2.o, con la redacción que se indica, se dió por aprobado conjuntamente con una indicación del señor Moyano, modificatoria de la anterior, que consiste en cambiar la palabra "ocupantes" por "arrendatarios".

Puesta en votación la indicación del señor Opitz para reemplazar en el artículo 3.o las palabras "uno y medio por mil" por "dos por mil", por asentimiento unánime se dió por rechazada.

Puesta en votación la indicación de los señores Ruiz y Videla para agregar un inciso al artículo 4.o, por asentimiento unánime se dió por retirada, en razón de estar contenida la idea en el artículo 1.o del proyecto.

Puesta en votación la indicación de los señores Ruiz, Gaete y Videla, para consultar un artículo nuevo, a continuación del 3.o, fué aprobada por asentimiento unánime, dejándose facultada a la Mesa para darle redacción definitiva, quedando en virtud de este acuerdo, concebido como sigue.

"La contribución que establece esta ley comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Publico".

La indicación del señor Gaete formulada en último momento, para intercalar en el inciso tercero del artículo 1.o, entre las palabras "negocios" o "infracción", las palabras "de bebidas alcohólicas" se declaró aprobada por asentimiento unánime.

El señor Castelblanco (Presidente), declaró aprobados en particular los artículos 1.o, 5.o 6.o 7.o 8.o y 9.o que no fueron objeto de indicaciones, y el resto de los artículos que fueron objeto de ellos, en la forma propuesta por la Comisión.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Zapallar para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) con un interés máximo de 7 o|o anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1 o|o).

Si el empréstito se realizare en bonos, éstos serán emitidos por intermedio de la Tesorería General de la República, y no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 o|o de su valor nominal.

Artículo 2.o— El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines:

a) Ochocientos mil pesos ($ 800.000) en la construcción de habitaciones baratas para los obreros y pescadores que tengan su residencia en la comuna, por lo menos desde hace cinco años.

Los propietarios o arrendatarios de estas propiedades las destinarán única y exclusivamente a viviendas familiares y en ningún caso a la instalación de ninguna clase de negocios de bebidas alcohólicas, infracción que será penada con la pérdida total de lo cancelado hasta la fecha en que la Municipalidad notifique el desalojamiento.

Después de dos años la Municipalidad hará la transferencia de las viviendas a sus arrendatarios, amortizando el valor de la propiedad con el pago del arriendo mensual.

b) Construcción hasta por un máximum de 400.000 pesos, de la Casa Consistorial y Posta de la Asistencia Pública.

Artículo 3.o— Establécese, con el objeto de hacer el servicio del empréstito autorizado por la presente ley, una contribución adicional de uno y medio por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces y un impuesto de turismo equivalente a un peso diario por cada pasajero, en los hoteles de 1.a categoría, y de $ 0.50 para los de 2.a categoría, impuesto que tendrá el carácter de permanente, no así la contribución, que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

Artículo 4.o— La contribución que establece esta ley comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad de Zapallar completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedentes, se destinará éste a amortizaciones extraordinarias o a obras de ornato del balneario. Si el empréstito fuere colocado en bonos, dicha amortización se efectuará por sorteo.

Artículo 6.o— El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización de la deuda pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Zapallar, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad de Zapallar deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos

que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinaria y extraordinaria, y si se obtuviere en bonos, del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de los bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o— La Municipalidad de Zapallar, por los 2|3 de sus regidores en ejercicio, podrá contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Corporación de Fomento, instituciones de crédito, bancarias o de bienestar social, préstamos, con o sin garantía especial, hasta obtener el total de la suma de $ 1.200.00 consultado en el art. 1.o. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con la institución contratante, el tipo de interés y amortización del préstamo que se obtenga.

Artículo 9.o— Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros y a las instituciones indicadas en el artículo precedente, para que puedan contratar el empréstito a que se refiere la presente ley, y se suspendan para este solo efecto las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos

Artículo 10.o— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Guerra formuló indicación para que se acordara alterar el orden de la tabla, discutiéndose a continuación el proyecto que figuraba en el 18.o lugar, relativo a la moratoria para las deudas de los adquirentes de vehículos motorizados.

Por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto su indicación.

El señor Santandreu (Vicepresidente) procedió a suspender la sesión por 15 minutos.

Reabierta, el señor Guerra renovó su indicación, acordándose esta vez discutir el referido proyecto a continuación del que figuraba en el 4.o lugar, relativo a un empréstito para la Municipalidad de Río Bueno.

Se puso, en consecuencia, en discusión general el mencionado proyecto, iniciado en una moción del señor Moyano, y con informe de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda.

Usaron de la palabra los señores Moyano (Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior), Ruiz (Diputado informante de la Comisión de Hacienda) y Castelblanco (Presidente), quien, para los efectos de participar en forma activa en el debate, de acuerdo con el art. 54 del Reglamento, tomó asiento en el hemiciclo.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime, se dió por aprobado.

Como no se hubiesen formulado indicaciones a ninguno de los artículos del proyecto contenido en el informe de la Comisión de Gobierno Interior, fuera de las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda, y que son las que se indican a continuación, el señor Santandreu (Vicepresidente) declaró aprobado también en particular el proyecto.

Las indicaciones de la Comisión de Hacienda, que por asentimiento unánime se dieron por aprobadas, son las siguientes:

Artículo 1.o— Fijar en 85 o|o el precio a que deben colocarse los bonos; en consecuencia, debe redactarse el inciso 2.o en la siguiente forma:

"Si el empréstito se contratare en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 o|o de su valor nominal".

Artículo 3.o— Sustituir la frase final por la siguiente:

"...contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda".

Agregar el siguiente inciso:

"La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.o 4,174, sobre impuesto territorial".

Artículo nuevo.— A continuación del art. 3.o se acordó agregar el siguiente:

Art....— La contribución que establece el art. 3.o comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público".

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al Honorable Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Río Bueno para que directamente o por medio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de $ 800.000, a un interés que no exceda del 7% anual y con una amortización acumulativa no inferior al 1% anual.

Si el empréstito se contratare en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al 80% de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 2.o — El producto de este empréstito deberá invertirse en la adquisición de un terreno y en la construcción de un edificio municipal con departamentos de renta.

Artículo 3.o— Establécese con el exclusi-

vo objeto de hacer el servicio del empréstito, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Bueno, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 4.174, sobre impuesto territorial.

"Artículo 4.o— La contribución que establece esta ley comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público".

Artículo 5.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.o fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.o— El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Río Bueno por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos, y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito en el que se especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.o de esta ley y la inversión de los fondos.

Artículo 8.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Barrueto solicitó de la Cámara que acordara enviar una moción de S. S., sobre obras de regadío en Mulchén. que se había tramitado erróneamente a la Comisión de Industrias, de esta Comisión, a la de Vías y Obras Públicas.

Por asentimiento unánime, se acordó acceder al cambio de trámite solicitado.

A continuación, el señor Olave solicitó que se acordara dar un lugar preferente en la tabla, al proyecto sobre impuestos a terrenos incultivados, no adcptándose, al respecto, ninguna resolución.

En conformidad al acuerdo adoptado recientemente, se puso en discusión el proyecto de ley iniciado en una moción de diversos señores Diputados y con informe de Hacienda, que concede una moratoria para el pago de las deudas contraídas por los dueños de vehículos motorizados y vendedores de repuestos.

Usaron de la palabra los señores Guerra (Diputado informante) y Valdebenito.

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Como no se hubieran formulado indicaciones a su respecto, el señor Santandreu (Vicepresidente), declaró aprobados los tres artículos propuestos por la Comisión de Hacienda.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al Honorable Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Mientras dure la situación de emergencia motivada por el racionamiento y limitación del consumo de la bencina, no serán exigibles, en la forma en que fueron convenidas, las modalidades de plazos amortizaciones e intereses fijados en los contratos celebrados entre los vendedores de repuestos y accesorios y los compradores de motores, tractores, camiones de carga y pasajeros, automóviles de pasajeros, lanchas de gasolina y demás vehículos motorizados, sino que esas modalidades serán fijadas en cada caso, y sin forma de juicio, por Tribunales Arbitrales que con facultades de Arbitradores se crean por el artículo siguiente:

Artículo 2.o — Los tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior, serán integrados en la siguiente forma.

Por un personero de los vendedores;

Por un personero de los compradores, ambos designados por el Presidente de la República, y

Por un tercero, designado a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

El procedimiento a que se sujetarán estos Tribunales para el desempeño de sus funciones, será el que fije el Presidente de la

República, en el Reglamento que dicte para el cumplimiento de la presente ley.

El Reglamento fijará, también, los puntos del país en los cuales se establecerán estos Tribunales.

Artículo 3.o — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación el señor Valdebenito solicitó de la Cámara que acordara tratar de inmediato el proyecto de ley que figuraba en el 14.o lugar de la tabla, sobre vigencia de los títulos 17, 18, 54 y 57, de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, como un medio de propender a la educación en los campos.

No prosperó su indicación, por no haber contado con la unanimidad requerida.

Se puso en discusión, en seguida, el proyecto de ley que figuraba en el quinto lugar de la tabla, relativo a las condiciones que deben reunir las habitaciones para los cuidadores de construcciones, de iniciativa del señor Cañas, y con informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Usaron de la palabra los señores Cañas (Diputado informante), Montt, Abarca, Tapia, Urzúa, Díaz, Melej y Gaete.

El señor Garretón formuló indicación para reemplazar la parte final del artículo 1.o, desde donde dice: "deberán levantarse, etc....", por lo siguiente: "cumplir con las disposiciones que fijará la Orden General de Construcciones".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dió por aprobado, acordándose también por unanimidad, entrar de inmediato a la discusión particular".

Puesta en discusión la indicación del señor Garretón, usó de la palabra el señor Rojas.

Puesta en votación, por asentimiento unánime se dió por aprobada.

El señor Santandreu (Vicepresidente), declaró aprobado en particular, el resto del artículo 1.o, y los N.os 2, 3 y 4, que no fueron objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de este proyecto, en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos, en que se mandó comunicar al Honorable Senado:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o — Las viviendas provisionales para albergar a los cuidadores de obras de construcción o de cualquiera otra que requieran vigilancia, deberán cumplir con las condiciones que fijará la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizacion.

Artículo 2.o — En los permisos de las construcciones respectivas, se fijará la suma destinada a las habitaciones provisionales de los cuidadores, y las autoridades llamadas a intervenir en las autorizaciones para tales construcciones, no darán el visto bueno sin llenarse ese requisito.

Artículo 3.o — El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de 500 a 3.000 pesos a beneficio municipal, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos de construcción, mientras dure el incumplimiento.

Artículo 4.o — Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se puso en discusión, en seguida, el proyecto que figuraba en el sexto lugar de la tabla, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, remitido por el Honorable Senado, que concede amnistía a don Alfredo Gertner Fernández.

Usaron de la palabra, los señores Smitmans (Diputado informante) y Gaete.

Se formuló la siguiente indicación:

Del señor Castelblanco, para agregar la continuación de la frase "don Alfredo Gertner Fernández", la siguiente: "y del Contador de la misma repartición, don Carlos Pérez Quiroz".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Puesta en votación la indicación del señor Castelblanco, también por asentimiento unánime, se dió por aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión en el segundo trámite constitucional, y en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto por la Cámara de Diputados, concebido en los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** — Se hacen extensivos al comandante de Escuadrilla en retiro, don Alfredo Gertner Fernández y del Contador de la misma repartición, don Carlos Pérez Quiroz, los beneficios acordados al personal de Carabineros, por el inciso segundo del artículo 1.o, de la ley N.o 6,885.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Por haber llegado la hora de término de la presente sesión, se levantó ésta a las 19 horas.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V.—TABLA DE LA SESION

1. — Quinquenios al personal superior del Poder Judicial.

2.o — Mejoramiento de la situación económica del personal de empleados de Notarías, del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y del Archivo Judicial.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—QUINQUENIOS AL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde ocuparse, en primer lugar, del informe de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia, recaído en el proyecto por el cual se concede quinquenios al personal superior del Poder Judicial.

—El proyecto dice así:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Los Ministros de la Corte Suprema y de las de Apelaciones, los respectivos Fiscales Relatores y Secretarios, los Jueces Letrados de Mayor y Menor Cuantía, los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, y los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor y Menor Cuantía, gozarán de un aumento de 10 por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios. Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del cincuenta por ciento del sueldo base respectivo y se aplicarán desde la fecha en que cada empleado haya empezado a desempeñar servicios judiciales.

Artículo 2.o Estos quinquenios quedan incorporados al sueldo base para todos los efectos legales.

Artículo 3.o Auméntase a 27 mil pesos anuales el sueldo de 24 mil de que gozan actualmente los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Andacollo, Curanilahue, Lota, Pueblo Unión, Puerto Saavedra, Quillota, San Antonio (Tarapacá), San José de la Mariquina, Sewell, Villarrica y Viña del Mar.

Artículo 4.o Auméntase al 17 y medio por ciento la comisión del 15 por ciento a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 5,055, de 12 de febrero de 1932, sobre impuesto a las apuestas mútuas de los hipódromos.

Artículo 5.o Rebájase al 10 por ciento el monto de la distribución contemplada en el artículo 2.o, letra b), de la misma ley, y al 38 y un cuarto por ciento la referida en la letra d), rebajas que pasarán a aumentar el impuesto fiscal que fija la letra a), el que subirá su porcentaje al dieciséis por ciento.

Artículo 6.o Auméntase al 12 y medio por ciento el impuesto del 10 por ciento de los premios de loterías que contempla el artículo 13 del decreto N.o 272, de 24 de febrero de 1932, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto del decreto N.o 225, de 17 de febrero de 1927, sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 7.o Auméntase al cinco por ciento y al doce y medio por ciento, respectivamente, el impuesto fiscal contemplado en los números 1.o y 2.o del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N.o 251, de 22 de mayo de 1931, sobre Superintendencia de Compañías, de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Artículo 8.o Modifícase el artículo 53 del mismo decreto con fuerza de ley, en la siguiente forma:

"Auméntase del cinco al ocho por ciento y del doce y medio al dieciocho por ciento, los impuestos establecidos en el artículo 12 de esta ley, sobre las primas recibidas por las Agencias de Compañías extranjeras que continúan operando en el país".

Artículo 9.o La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el honorable señor Cabezón; de la Comisión de Hacienda, el honorable señor Urzúa.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CABEZON.—Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor CABRERA. — Mientras se prepara para hablar el honorable señor Cabezón, desearía saber en qué estado se encuentra el proyecto que beneficia al personal inferior de los Tribunales de Justicia.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Está en comisión, honorable Diputado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Desde hace año y medio.

El señor CABRERA. — ¿No sería posible fijarle un plazo a la Comisión, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Su señoría puede formular indicación en ese sentido a las siete de la tarde, en la sesión ordinaria.

El señor CABRERA.—Pero, su señoría...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Un proyecto de acuerdo de esa naturaleza no se podría votar sino a las siete de la tarde.

El señor CABRERA.—Con el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, se podría fijar un plazo a la Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Por qué no formula indicación a la siete de la tarde, como es costumbre, honorable Diputado?

El señor CABEZON.— Estoy con la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor CABEZON. — Honorable Cámara: no tengo para qué volver a repetir lo que tantas veces he dicho, en orden a la necesidad de que el Poder Judicial tenga independencia económica, ya que el Poder está encargado de la custodia de la vida y de la hacienda de todos los habitantes.

En todas partes del mundo, el Poder Judicial, es el mejor rentado, y en Chile, durante los últimos años, se ha comprendido esta necesidad y se se visto a la Honorable Cámara dispensar siempre, con todo entusiasmo, estos gestos tendientes a otorgar a dicho Poder su independencia económica.

Es así cómo ahora se presenta este nuevo proyecto, y se presenta, Honorable Cámara, porque la última ley dictada el año 1930, se acomodó a

las necesidades de aquel momento, y hoy día, la carestía de la vida, que ha experimentado un enorme aumento, ha colocado al Poder Judicial, nuevamente, en condiciones de volver a solicitar este beneficio de los quinquenios para vivir decorosamente...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Permítame honorable colega.

El señor CABEZON.— Diga, no más.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Es lamentable, señor Presidente, que vayamos a acordar este aumento sobre sus sueldos al personal superior del Poder Judicial, aunque dicho aumento pueda ser muy justificado, y que no despachemos al mismo tiempo el aumento de sus sueldos al personal inferior de los Tribunales, que está en condiciones mucho peores que aquél.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Que tienen hasta $ 600...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Cabezón.

El señor CABEZON.— Señor Presidente, estoy en perfecto acuerdo con lo que acaba de manifestar el honorable señor González von Marées.

Nosotros hemos hecho lo humanamente posible para que el proyecto sobre aumento de sueldos al personal subalterno del Poder Judicial pudiese ser despachado antes que el que ahora discutimos, puesto que fué presentado mucho antes, pero...

El señor BORQUEZ.— ¿Me perdona, honorable colega?

El señor CABEZON.—... desgraciadamente, después de haber sido ya despachado oportunamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el Gobierno pidió que este proyecto volviera a ella para ser revisado, pues el Gobierno tenía que hacerle ciertas correcciones, y ello le fué acordado por unanimidad en la Comisión.

Es así como se han celebrado varias sesiones especiales por esta Comisión, para poder despachar pronto este proyecto de ley en favor del personal subalterno del Poder Judicial; y el próximo jueves está ella citada para otra sesión especial destinada exclusivamente a tratarlo.

Pero, como digo, estoy en perfecto acuerdo con mi honorable colega, y ojalá ya se hubiera arreglado la situación de estos funcionarios inferiores de nuestros Tribunales.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Por qué no acordamos tratarlo preferentemente en una sesión próxima?

El señor CABEZON.— Estoy de acuerdo en...

El señor BORQUEZ. ¿Me perdona, honorable colega?

El señor CABEZON.— Como nó, honorable Diputado.

El señor BORQUEZ.— Lo que yo quería expresar a la Honorable Cámara es que la Comisión respectiva ha tenido la mejor buena voluntad para despachar este proyecto.

Es más, cuando me tocó presidir accidentalmente la Comisión de Legislación y Justicia, pedí su asentimiento, que se obtuvo por unanimidad, para tratar este proyecto, el cual fué despachado inmediatamente. Pero cuando él estaba en trámite en la Comisión de Hacienda, el Gobierno pidió, como ha declarado el honorable señor Cabezón, que se postergara su despacho, y que se reabriera debate sobre él.

En consecuencia, este Poder Público no está moroso respecto de estos funcionarios del Poder Judicial.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Creo que debemos ser francos.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia está este proyecto, creo que desde hace dos semanas, con un informe del Gobierno, en que se le hacen ciertas rectificaciones, y sin embargo, hasta este momento no hemos vuelto a ocuparnos de él.

El señor BORQUEZ.— La verdad es que la Comisión ha tenido la mejor buena voluntad para despachar este proyecto y, en consecuencia, no se puede pensar que haya sido la Honorable Cámara la que haya tenido interés en retardarlo.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pero hay una cosa. Ese proyecto que mejora los sueldos del personal inferior...

El señor CABEZON.— Y del que soy autor yo.

El señor Escobar (don Andrés).—...y de que es autor el señor Manuel Cabezón con otros señores Diputados, si no me equivoco, estuvo año y medio en la Comisión.

El señor CABEZON.— Está equivocado su señoría. Lo que hay es una cosa. Voy a hacer la historia de la gestación de este proyecto.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CABEZON.— Como Diputado informante, tengo la obligación de contestar.

Cuando se amenazó, por medio de un proyecto de reforma constitucional que iba a votarse en un próximo Congreso Pleno, de privar a los Parlamentarios de iniciativas en materia de gastos públicos, se presentó un proyecto de ley apresuradamente para aumentar los sueldos del personal subalterno del Poder Judicial, a fin de que éste quedara fuera de la órbita de esas facultades que ya sólo tendría el Ejecutivo; pero este proyecto fué algo hecho a la ligera y sin mayor estudio por la circunstancia que dejo anotada.

Posteriormente, cuando ya pasó esta amenaza, se elaboró un proyecto formal, con detenimiento, formando escalas; pero este proyecto se ha presentado a la Honorable Cámara solamente hace dos meses. En estos dos meses, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia lo estudió y lo despachó y lo envió en seguida a la Comisión de Hacienda. Allí estaba cuando el Gobierno, como decia el señor Bórquez hace un momento, pidió que se reabriera el debate sobre él y el señor Ministro de Justicia mandó un cartapacio con observaciones, de las que el jueves próximo conocerá la Comisión.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Pero el proyecto primitivo, ¿cuándo se presentó?

El señor CABEZON.— Ese se presentó hace más de un año; pero ahora se trata de otro proyecto.

Voy a continuar, señor Presidente.

Como decía, esta materia de los quinquenios para el Poder Judicial no es ninguna novedad en la Administración Pública. Tenemos, Honorable Cámara, que en todas las reparticiones públicas o en muchas de ellas, existe este sistema de pagos; y, más todavía, no solamente el sistema de quinquenios, sino también el de gratificaciones, como por ejemplo, los Jueces de Menores de Santiago, que tienen trienios, el Contralor General de la República, que tiene un 50 o/o de gratificación, el Sub-Contralor e Inspector de Oficinas, que tiene también un 50 o/o.

El señor CONCHA.— ¿Si me permite una interrupción S. S.? Esos funcionarios a que su se-

ñoría se refiere no tienen carrera, no tienen ascensos.

El señor CABEZON.— ¿Quién dijo que no tenían ascensos? Es el puesto más alto de la República!

El señor CONCHA.— ¿A dónde podrán ascender?

El señor CABEZON.— Pero si todas las carreras tienen un término; se llega a la jefatura y allí termina la carrera en todos los órdenes, civiles, administrativos y judiciales. Asímismo, en el Ejército, la carrera de militar termina con el grado de General de División, ya que aquí no existe el cargo de Mariscal.

De modo, Honorable Cámara, que no tengo necesidad de seguir insistiendo en que hay conveniencia en llegar a la aprobación de este proyecto.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción el honorable Diputado?

El señor CABEZON.— Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER.— Entiendo que el fundamento o la razón que da su señoría para justificar los quinquenios es que los funcionarios judiciales tienen poco ascenso, o sea, es un beneficio para aquellos que se quedan estagnados en un grado y no han obtenido un aumento de sueldo mediante ascensos. ¿Qué le parecería a su señoría que en el proyecto se incluyera una disposición que dijera que los quinquenios se empezarán a contar desde la fecha del nombramiento en el respectivo grado, de tal manera que si el individuo tiene ascenso, no tenga quinquenios?

El señor CABEZON. — Permítame, honorable Diputado...

Esa disposición vendría a destruir, precisamente, todas las finalidades de esta ley; no hay conveniencia alguna en que el quinquenio sea concedido sólo por la permanencia en el mismo grado.

El señor CORREA LETELIER.— Pero esa es la razón de la ley.

El señor CABEZON.— La razón de la ley es aumentar el sueldo para los que han tenido años de servicio y que gozan de sueldos desproporcionados, para sacarlos de la incómoda situación en que se encuentran. Por ejemplo, un magistrado viejo de los tribunales superiores, de una Corte de Apelaciones, por ejemplo, es necesario que tenga un aumento de mayor proporción que el que tiene un Juez de Letras, que ha llegado hace 4 o 5 años al grado y que no tiene mayores gastos en que incurrir. Esta razón justifica, pues, que los quinquenios se perciban sin consideración a los ascensos.

Aún más, se justifican por esto otro: cuando tengan quinquenios y estén con mejores sueldos, no harán antesalas en las oficinas de los políticos para buscar ascenso, pues sabrán que cada cinco años tendrán un ascenso, y quedarán tranquilos en sus puestos.

El señor CORREA LETELIER.— En eso estoy de acuerdo con su señoría; pero si ha tenido un ascenso, no encuentro justificado que, además del ascenso, que de por sí significa un aumento de sueldo, tenga también quinquenios.

El señor CABEZON.— Aquí no hay aumentos de sueldos.

El señor CORREA LETELIER.— Pero es un aumento de sueldo para todos los efectos legales, porque el mismo artículo segundo del proyecto dice que estos quinquenios quedan incorporados al sueldo base para todos los efectos legales.

El señor CABEZON.— Es lo correcto y lo corriente; sirve para los efectos de la jubilación, por ejemplo.

El señor CORREA LETELIER.— Por eso creo —y lo repito — que la justicia de los quinquenios es para aquellos funcionarios que no han tenido ascensos; pero si los han tenido, a mí me parece exagerado darles además de esto un aumento por concepto de quinquenios.

El señor CABRERA.— En la aplicación que se ha hecho de los quinquenios, entre nosotros, en la Administración Pública, no se ha tomado en cuenta lo que dice el señor Correa.

El señor CABEZON.— Encuentro más aceptable la forma en que está redactado el Artículo 1.o

Asimismo, Honorable Cámara, en el Artículo 3.o, se aumenta de 24 a 27 mil pesos el sueldo de que gozan actualmente los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Andacollo, Curanilahue, Lota, Puerto Unión, Puerto Saavedra, Quillota, San Antonio, San José de la Mariquina, Sewell, Villarrica y Viña del Mar.

La razón de este aumento de sueldo es la enorme labor que tienen, y, naturalmente, se destaca sobre la del resto de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía. Puede ser que se me haya olvidado alguno; pero cualquiera indicación de sus señorías, para ser incorporada en el artículo 1.o, puede remediarlo.

Los Artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o tratan del financiamiento de este proyecto; y yo lamento que no esté presente el señor Urzúa en estos momentos, quien estaba encargado de explicar su mecanismo. Pero todo este financiamiento está basado en un aumento del tanto por ciento de la ley sobre impuesto a las apuestas en los hipódromos y, al mismo tiempo, en una rebaja de 10 o|o que contempla el artículo 2.o, letra b), de la misma ley.

Por el momento, no tengo nada más que decir y pido a la Honorable Cámara se sirva aprobar este proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CABEZON.— Ahí viene el señor Urzúa.

El señor URZUA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor URZUA.— El proyecto en debate, Honorable Cámara, está sobradamente financiado, por cuanto se juega en los hipódromos alrededor de una suma superior a 350 millones de pesos; y el 2 o|o de esta suma da una cantidad superior a 7 millones de pesos.

El mayor gasto que importa este proyecto llega más o menos a cinco millones de pesos.

En todo caso, queda un sobrefinanciamiento superior a dos millones de pesos.

Creo que la Honorable Cámara puede perfectamente aceptar el financiamiento propuesto, porque no daña intereses de vital importancia, no produce encarecimiento de la vida y satisface una necesidad imperiosa, como es la del Poder Judicial, y sobre todo, proporciona, al mismo tiempo, una mayor renta al Estado.

En estas condiciones, yo creo que la Honorable Cámara debe aprobar el financiamiento propuesto por la Honorable Comisión.

He dicho.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra,.

El señor VIDELA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor VIDELA.— Nosotros, señor Presidente y Honorable Cámara, votaremos afirmativamente este proyecto de ley, siempre que se agregue despues de "Jueces de Menor Cuantía". a los Jueces de Menores, por una razón muy sencilla; porque los quinquenios y los trienios nacieron para el profesorado que no tenía ascensos, ya que llegaban al fin de su carrera y ahí se quedaban estancados, con el sueldo inicial.

Si nosotros hemos de ser justos para legislar, nos atenemos al criterio que se tuvo para conceder trienios y quinquenios a cierto personal de la Administración Pública, para actuar lógicamente en esta ocasión, tenemos que agregar aquí a los Jueces de Menores.

El señor CABEZON.— Los Jueces de Menores fueron incluídos ya en virtud de una ley especial.

El señor VIDELA.— Pero tienen trienios, no más

El señor CABEZON.— Que es mejor, todavía.

Se les asignó trienios por la ley N.o 5,818.

El señor VIDELA.— ¿Cuánto más ganan con estos trienios?

El señor CABEZON.— Hasta el cincuenta por ciento del sueldo.

El señor VIDELA. — ¿Pero cuánto ganan por cada tres años?

El señor CABEZON.— El sueldo del Juez de Menores es de sesenta mil pesos en Santiago y, además, tiene trienios.

El señor VIDELA.— Pero yo pregunto: ¿Cuánto ganan por cada tres años?

El señor CABEZON.— Habría que buscar la ley para ver cuánto significa cada trienio.

El señor COLOMA.— Debe de ser el diez por ciento, lo que es mejor.

El señor VIDELA.— Si es mejor el trienio no insisto, entonces, en mi indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede usar de ella su señoría.

El señor CONCHA.— Yo quería preguntar al honorable Diputado informante, con qué sueldo quedaría un Ministro de la Corte Suprema que tuviese 25 años de servicios. ¿Ha calculado Su Señoría con qué sueldo quedaría?

El señor CORREA LETELIER. —Ganaría $ 135,000 anuales.

El señor CABEZON.— El Presidente de la Corte Suprema, honorable Diputado, tendría un sueldo base de 90 mil pesos y, además, un 50 por ciento sobre los 90 mil, o sea, 45 mil pesos más, lo que da un total de 135 mil pesos anuales.

Como comprenderá su señoría, para el Presidente de un Poder Público es muy poco. En todo caso, debe tener una renta superior. En otros países, el Poder Judicial está mejor rentado, porque se le comprende mejor.

El señor CONCHA. — Yo solamente le he hecho una pregunta para saber a qué atenerme. No hay necesidad de que me haga mayores consideraciones sobre el sueldo que debe tener el Presidente de la Corte Suprema.

El señor CABEZON.— Es para informarlo mejor.

El señor CORREA LETELIER.— Yo comparto la opinión del honorable señor Cabezón, en el sentido de que el Poder Judicial debe estar bien remunerado; pero no me parece aceptable establecer una remuneración a base de quinquenios.

Si se desea que el Poder Judicial esté mejor rentado, puede dictarse una ley que le fije sueldos más altos; pero los quinquenios son aceptables solamente para aquellos empleados que han quedado estagnados en el grado.

Todos sabemos que los Ministros de la Corte Suprema permanecen largos años en sus cargos. Por esta causa muchos Ministros de la Corte de Apelaciones no ascienden. Para éstos, que han acumulado mérito y que no tienen la posibilidad de ascender, es muy justo aumentarles sus sueldos a base de quinquenios.

Pero a los que han tenido ascenso, concederles también quinquenios, repito, no me parece justo.

El señor CABEZON.— Voy a contestar a su señoría manifestándole lo siguiente: el honorable Diputado no puede hacer esta excepción con el Poder Judicial en lo que toca a los quinquenios.

Los quinquenios que tiene el resto del personal de la Administración Pública no son a base de grados, sino a base, como es natural, del tiempo servido.

¿Por qué vamos a exceptuar de este régimen al Poder Judicial? ¿Por qué vamos a ser más duros con él?

Por consiguiente, no considero atendible la indicación. De aplicar el criterio del honorable señor Correa, tendríamos que nivelar a toda la Administración Pública y suprimir, sencillamente, los quinquenios.

El señor DIAZ.— ¿Cuándo se pagará quinquenios a la clase obrera?

El señor URZUA.— Encuentro de toda justicia el establecimiento del pago de quinquenios al Poder Judicial.

Debe tenerse presente que en las manos del Poder Judicial están entregados los intereses del país entero. Es bien sabido que todos estos funcionarios están mal pagados, y que en estos momentos, en que la vida encarece día a día, sus remuneraciones no les alcanzan para vivir.

Estos funcionarios, como digo, tienen grandes intereses en sus manos, y si no remuneramos su trabajo en forma de que ellos y sus familias puedan vivir decentemente, les ponemos la tentación por delante.

Por consiguiente, es medida de prudencia rentarlos con los medios suficientes para que puedan comer, vivir y vestir. con sus familias, en forma holgada, si no con lujo.

Si se les paga bien, estarán mejor preparados para dar sus fallos, en las contiendas sometidas a su consideración, en forma de que no se dejen influenciar por intereses extraños o tentaciones perniciosas.

Si hay un grupo de empleados públicos que siempre debe mantenerse con un "standard" de vida medianamente superior al resto de la Administración, es el del Poder Judicial, porque resguarda nuestros propios intereses y nuestras vidas.

El señor PALMA.— Concuerdo con las observaciones formuladas en este proyecto, y considero de toda justicia que el Poder Judicial, en cuyas manos están grandes intereses, tenga la remune-

ración más alta de toda la Administración Pública. .Por este motivo daré mi voto favorable al proyecto.

Pero como he visto que en el artículo primero hay una omisión, he enviado a la Mesa una indicación para remediarla

Al lado de los Tribunales de Justicia hay funcionarios que desempeñan labores importantísimas, señor Presidente. como son los médicos legistas a quienes, en sus informes, se puede decir está entregada la vida de los procesados y su libertad.

Estos informes son imprescindibles para los Tribunales, porque gracias a ellos pueden informarse técnicamente de numerosos e importantes antecedentes, sin los cuales sería poco menos que imposible la investigación y sanción de muchos delitos.

El señor CABEZON.— ¿Me permite una pequeña interrupción, honorable Diputado?

En abono de lo que dice su señoría, bastante razón tiene para presentar una indicación en ese sentido, y debo decirle que cada vez que se ha tratado de la situación del personal judicial, el Congreso Nacional también se ha acordado de estos funcionarios, de los médicos legistas.

El señor PALMA.— Así es, honorable Diputado. He podido observar que siempre que se han alzado los sueldos del Poder Judicial se han considerado también los sueldos de los médicos legistas.

Hay que tomar en consideración. honorables Diputados, que estos médicos no tienen ninguna esperanza de ascenso. Como son cinco los médicos legistas. según me parece. en todo el país (hay dos en Valparaíso y tres en Santiago) el gasto que irrogaría esta indicación sería tal vez insignificante.

El señor SANDOVAL.— Hay dos o tres más en provincias, honorable Diputado.

El señor PALMA.— Yo me refiero a Santiago y Valparaíso, nada más.

El señor SANDOVAL. — Sé que recién se ha nombrado un médico legista en Chillán. También hay otro en Osorno, me parece.

El señor BORQUEZ.— Por lo demás, como lo ha dicho el honorable señor Urzúa. este proyecto está sobrefinanciado y habría demás para el financiamiento de la indicación.

El señor PALMA.— La indicación que he enviado a la Mesa es para que se agregue al artículo primero del proyecto, a continuación de la frase "los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso". la frase "los Médicos Legistas de todo el país"

El señor BORQUEZ.— Muy bien

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

2.— MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL PODER JUDICIAL. PLAZO A LA COMISION RESPECTIVA PARA EMITIR SU INFORME.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pido la palabra

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Los Diputados de estos bancos, señor Presidente, vamos a votar favorablemente este proyecto, pero sí queremos dejar constancia de que hay un proyecto presentado a esta Honorable Cámara por el honorable señor Cabezón y otros señores Diputados, por medio del cual se legisla en favor del personal subalterno del Poder Judicial.

Conozco la situación económica desesperante por que atraviesa este personal. He podido comprobar que hay empleados que con 10 o 15 años de servicios aún no ganan $ 1.000 de sueldo, y están cargados de familia y con muchas obligaciones. He podido comprobar también que hay personal que gana 500 y $ 600, como el personal de ascensoristas, por ejemplo.

El señor ZAMORA.— Y $ 400 también.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Y $ 400 también, como me apunta mi honorable colega.

Si los señores Diputados, especialmente los abogados que hay en esta Honorable Cámara, conocen este problema, ya que constantemente están en las oficinas judiciales, me pregunto, ¿cómo es posible que el proyecto de que hablo permanezca desde hace un año y medio en la Comisión, sin salir a la Cámara para su pronto despacho?

El señor DIAZ.— ¡Porque los santos están más arriba!

El señor CABEZON.— No es por eso, sino por las razones que le dí anteriormente al honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Es que ahora estamos en la misma situación. Nuevamente estamos amenazados los parlamentarios de no poder legislar en favor de estos funcionarios, por cuanto está en marcha el proyecto de ley que se discute en el Honorable Senado, por el cual se prohibe a los parlamentarios legislar en favor del personal de la Administración Pública.

El señor CABEZON.— Pero ese proyecto, si llega a ser ley de la República, no va a afectar a los proyectos que ya están en trámite, porque no tendrá efecto retroactivo.

Pero le voy a decir más todavía: ese proyecto lo elaboramos el Diputado que habla y varios otros honorables Diputados en unión de los propios empleados judiciales. La Comisión se abocó a su estudio y lo despachó hace dos meses, y los funcionarios judiciales quedaron conformes con la forma en que la Comisión lo aprobó.

Luego los morosos no somos sólo nosotros, sino que, incluso, los propios empleados judiciales que entregaron sus proposiciones con considerable demora.

Por otra parte, el proyecto que estamos tratando es muy sencillo y contiene una sola idea: el aumento de los quinquenios; en cambio, el que trata del aumento de los sueldos del resto del personal del Poder Judicial es muy complicado, porque el escalafón es muy variado y merece un estudio más concienzudo no sólo de parte de la Comisión, sino que de parte del Gobierno.

Estas son las razones que puedo dar a la Honorable Cámara sobre la demora en el despacho del proyecto que beneficia al personal subalterno del Poder Judicial.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Yo respeto mucho la opinión del honorable señor Cabezón, pero es el hecho que hace muchos años que este personal no tiene aumento.

El señor CABEZON.— No, honorable Diputado; tuvo un aumento el año 1939, por medio de una ley de la que yo mismo fuí autor.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Es efec-

tivo que ha tenido un pequeño aumento; pero debo hacer notar a su señoría, que incluso el mejoramiento que consultaba ese proyecto. que se presentó hace un año y medio, está muy por debajo del alza que en ese año y medio ha experimentado el costo de la vida. No me refiero a cierto personal que goza de remuneraciones demasiado abultadas; me refiero al personal modesto que gana incluso sueldos de cuatrocientos pesos, como me anota el honorable señor Zamora.

Nosotros votaríamos con mucha satisfacción este proyecto si ya se hubiera despachado este otro para el personal inferior, que necesita un aumento con mayor urgencia que el superior.

El señor CABEZON.— La Comisión está citada para mañana especialmente para ocuparse del proyecto sobre mejoramiento de la situación del personal subalterno del Poder Judicial.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Me felicito de la declaración de su señoría. Yo quería llegar a esa conclusión para hacer una proposición a la Honorable Cámara en orden a acordar por unanimidad tratar ese proyecto en la primera sesión de la semana entrante.

El señor CABEZON.— ¡Conforme!

El señor ESCOBAR (don Andrés).— En consecuencia, hago la proposición para que ese proyecto se trate en la primera sesión de la próxima semana.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No tiene informe de Comisión, todavía honorable Diputado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pero el honorable señor Cabezón dice que la Comisión se va a reunir especialmente mañana para tratar este proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Pero la Honorable Cámara no puede tratar ningún proyecto que no esté informado por la Comisión de Hacienda, ni aun con el asentimiento unánime.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Por lo menos, señor Presidente, mi proposición sería pedirle a la Comisión que despachara mañana este proyecto, para tratarlo en la primera sesión de la semana entrante.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Yo le pediría al honorable señor Diputado que formulara su indicación en la sesión ordinaria de esta tarde para que la Honorable Cámara pueda considerarla en la hora de las votaciones.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Por qué no consulta a la Honorable Cámara, señor Presidente?

El señor BORQUEZ.— ¿Me permite una pequeña interrupción, señor Diputado?

No ha habido nadie más interesado que los Diputados de Izquierda, en general, en el despacho del proyecto...

El señor COLOMA.— Todos los Diputados, señor Presidente.

El señor BORQUEZ.— Esa es la verdad.

El señor CABRERA.— No se trata de Diputados de Derecha ni de Izquierda.

El señor BORQUEZ. — También los señores Diputados de Derecha han tenido este mismo interés.

El señor URZUA.— ¡Rara coincidencia!

El señor BORQUEZ.— Lo que ocurre es que hay proyectos declarados de urgencia por la Honorable Cámara que llenan la Tabla de las Comisiones, y no obstante haber tenido la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sesiones extraordinarias casi permanentemente no ha podido despachar todos los proyectos con urgencia que tiene en su tabla. Sin embargo, también es cierto que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia despachó este proyecto en sesión extraordinaria, por acuerdo unánime de sus miembros.

En consecuencia, esta proposición tiene que realizarse.

Yo me atrevo a asegurar, en ausencia del honorable señor Rodríguez Mazer, presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que si no en estos días, en los primeros de la próxima semana quedará completamente despachado el proyecto. De modo que con o sin el acuerdo de la Honorable Cámara creo que va a quedar en estado de despacharlo en la próxima semana.

Este es el propósito de todos los señores Diputados miembros de esta Comisión, por lo que creo que no habrá para qué tomar ningún acuerdo al respecto.

Espero que en la Comisión de Hacienda no habrá ningún inconveniente en cuanto se refiere al financiamiento del proyecto, a fin de que pueda ser despachada con rapidez por esta Corporación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El honorable señor Escobar ha pedido que se le fije un plazo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que emita su informe. ¿No es así, honorable Diputado?

El señor COLOMA. — Yo había hecho indicación, señor Presidente...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Hasta cuándo sería el plazo, honorable Diputado?

El señor ESCOBAR, (don Andrés). — Hasta la próxima sesión, hasta el día martes.

Mi indicación tiende a que, existiendo el informe de la Comisión de Hacienda, se trate en la primera sesión siguiente.

El señor COLOMA. — En verdad, el problema planteado por el honorable señor Escobar ha preocupado a todos los sectores de la Honorable Cámara, porque la situación en que se encuentran los empleados inferiores del Poder Judicial es realmente grave.

La Honorable Cámara debe hacer votos por que las distintas Comisiones que deben informar este proyecto lo aceleren en forma definitiva.

Hay empleados que tienen más de cuarenta años de servicios, o 38 años en el grado, y que no ganan mil pesos. Son elementos que no tienen con qué subsistir.

Es verdaderamente lamentable que este proyecto no haya sido ya despachado por la Honorable Corporación. Diputados de todos los sectores de la Honorable Cámara nos hemos interesado por su pronto despacho. Hemos solicitado, incluso, en compañía del personal inferior de los Tribunales, que el Ejecutivo pidiera urgencia para este proyecto; pero no se creyó necesario, porque la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya lo había informado y estaba en manos de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a mi juicio, sin poder hacerlo reglamentariamente, pidió el retiro del proyecto de la Comisión de Hacienda para reabrir el debate.

El señor CORREA LETELIER. — Y este acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se llevó a cabo a petición expresa del

señor Ministro de Justicia, quien dijo que tenía que estudiar el proyecto. En la sesión siguiente manifestó que todavía no estaba en estado de tabla porque Su Excelencia el Presidente de la República lo había solicitado para imponerse de él. De tal manera que, en realidad, el asunto está en manos del Ejecutivo.

Entonces, probablemente se tratará en la Comisión en la sesión del jueves.

El señor COLOMA. — Creo que el Reglamento debe aplicarse a las Comisiones en la misma forma que se aplica a la Honorable Cámara. No sólo lo creo, sino que el Reglamento así lo establece.

El proyecto de que se está tratando fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. No podía, por consiguiente, reabrirse el debate. Si el señor Ministro de Justicia deseaba hacer observaciones al proyecto, podía haberla hecho en la discusión general, en la Cámara, formulando las indicaciones del caso, las que habría estudiado la Comisión en su segundo informe.

El proyecto, señor Presidente, seguramente ya estaría despachado por esta Honorable Cámara.

En consecuencia, es justificada la alarma del personal subalterno del Poder Judicial, debido a la demora en el despacho de este proyecto, que ya debería estar en el Honorable Senado.

No nos olvidemos que este proyecto debe quedar despachado pronto, ya que queda menos de un mes para la terminación de la legislatura ordinaria, y él tiene que ser tratado, también, por el Honorable Senado.

El personal subalterno del Poder Judicial no espera un mejoramiento de su situación económica a través de este proyecto, sino que un remedio, simplemente, para las muy aflictivas condiciones por que atraviesa. Me parece que los señores miembros de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, deberían, al conocer las observaciones que se han formulado en el seno de esta Honorable Cámara, en la presente sesión, acelerar el despacho de este proyecto de ley, para que el señor Presidente haciendo uso de las facultades que le confiere el Reglamento, pudiera citar a la Corporación a sesiones especiales el lunes o martes de la próxima semana, a fin de que nosotros podamos despachar este proyecto.

El señor URZUA. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Mesa no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por su señoría, tan pronto como se evacúe el informe de la Comisión de Hacienda. Dada la disposición del Reglamento que establece que ni por unanimidad se puede omitir dicho informe, la Mesa no puede hacer otra cosa.

Tiene la palabra el honorable señor Urzua.

El señor URZUA.— Voy a procurar, dentro de la Comisión de Hacienda, que tratemos sobre tabla este proyecto. Voy a hacer indicación para que si viniera con informe de esta Comisión antes del martes, se trate ese día, en la Honorable Cámara, con o sin informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Teniendo informe de la Comisión de Hacienda, reglamentariamente, puede tratarse.

El señor COLOMA.— ¿Dónde está el proyecto en estos instantes?

El señor URZUA.— ¿Cómo dice, honorable Diputado?

El señor COLOMA.— ¿En qué Comisión está el proyecto?

El señor URZUA.— En la de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor COLOMA.— ¿Cómo va a procurar su señoría, entonces, que lo trate la Comisión de Hacienda? La Honorable Cámara tendría que acordar la exención del trámite de la Comisión de Legislación y Justicia, para que lo trate la Comisión de Hacienda.

Yo creo que se podría acordar por la Honorable Cámara que si la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no despacha mañana este proyecto, sea enviado a la Comisión de Hacienda para que sea despachado por ella; la Honorable Cámara, entonces, con el informe primitivo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y el de la Comisión de Hacienda, puede tratarlo y hacerse, durante la discusión general, las indicaciones necesarias para mejorarlo.

Formulo indicación para que la Honorable Cámara acuerde fijar como plazo hasta el día de mañana a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que dé su informe; si esta Comisión no emite un nuevo informe, que pase a la Comisión de Hacienda, para que el señor Presidente de la Cámara, haciendo uso de la facultad reglamentaria, pueda citar a la Corporación a una sesión especial para el lunes próximo, a fin de despachar definitivamente este proyecto.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¿Me permite, honorable Diputado?

El informe que tengo aquí, a la vista, es de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, honorable Diputado?

El señor ESCOBAR (don Andrés).—... y revela que este proyecto ha sido ya despachado e informado por esta Comisión, apareciendo en él, inclusive, designado Diputado informante el propio honorable señor Cabezón.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Qué fecha tiene ese informe, honorable Diputado?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— 25 de julio de este año.

El señor FAIVOVICH.— Permítame una aclaración, honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— Con posterioridad a esa fecha, el señor Ministro de Justicia solicitó el asentimiento unánime de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que se reabriera el debate, estando ya impreso ese informe.

Eso es lo que ha sucedido, honorable Diputado.

El señor COLOMA.— ¿Por qué no pide, señor Presidente, el asentimiento de la Honorable Cámara para...?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Estando ya impreso el informe de la Comisión, no podía, reglamentariamente, haberse reabierto el debate.

El señor COLOMA.— Evidentemente, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— La Comisión estimó que, con el asentimiento unánime, podía hacerlo, con el objeto de que pudiera el señor Ministro hacer sus observaciones.

El señor COLOMA.— Habría sido ya despachado este proyecto, si no se hubiera procedido así.

De todas maneras, señor Presidente, ¿por qué no se acuerda enviarlo el viernes a la Comisión de Hacienda?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿El viernes, honorable Diputado?

El señor COLOMA.— Si la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no emite un nuevo informe en el día de mañana, con o sin él podría enviarse a la Comisión de Hacienda para que lo tratara, de todas maneras el viernes próximo, y los señores miembros de esta Comisión que están presentes en la Sala en estos momentos, podrían procurar que sea informado por ella, a fin de poder despacharlo el lunes próximo.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor CARDENAS.— Deseo manifestar, señor Presidente, que nosotros, los Diputados democráticos, en vista de la justicia evidente que existe en legislar en favor de la concesión de quinquenios, tanto para el personal superior como para el personal subalterno del Poder Judicial, vamos a procurar hoy mismo hablar con el señor Ministro de Justicia, con el objeto de conseguir que acepte retirar su petición para reabrir el debate sobre el proyecto relativo al personal inferior a fin de que quede subsistente el informe que ya había emitido la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que está impreso en el Boletín N.o 4862 — que tengo aquí a la mano —, y el cual demuestra que ella ya se había preocupado debidamente de la situación de estos funcionarios.

Yo considero, señor Presidente, que si hay acuerdo para conceder este beneficio de los quinquenios, hoy día, en momentos de penurias para la Administración Pública, debe preferirse, precisamente, dárselo a este personal subalterno de las distintas reparticiones de ella, puesto que es éste el que está estagnado en los últimos grados y al cual hay que concederle, de preferencia, esta clase de garantías.

En consecuencia, señor Presidente, para que surta, todos sus efectos el informe ya emitido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y para que este proyecto pueda ser tratado por la Comisión de Hacienda en su próxima sesión, nosotros vamos a intervenir ante el señor Ministro de Justicia para que retire todas las indicaciones en este proyecto y ojalá pueda ser despachado conjuntamente con el que concede quinquenios al personal superior de la Administración de Justicia, que es lo que se está discutiendo en este momento.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Y el señor Ministro puede hacer sus indicaciones en la Cámara.

El señor CARDENAS.— Efectivamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se podría adoptar un temperamento conciliatorio de todas las opiniones: que este proyecto permanezca en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hasta el viernes próximo; si no se hubiere pronunciado sobre él hasta esa fecha, prescribiría el plazo para esta tramitación y pasaría el proyecto a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El señor COLOMA.— Y la Mesa podría convocar a una sesión especial para tratarlo.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Una vez que la Comisión de Hacienda evacue su informe.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Una vez evacuado el informe por la Comisión de Hacienda, la Mesa convocaría a la Honorable Cámara a sesión de acuerdo con el derecho que le da el reglamento.

3.— QUINQUENIOS AL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto que concede quinquenios al personal superior del Poder Judicial.

Ofrezco la palabra.

El señor VIDELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor VIDELA.— Los Diputados que habíamos hecho una indicación para acordar quinquenios a los Jueces de Menores, la hemos retirado tomando en cuenta que, si los colocamos en este proyecto, quedan en situación desmedrada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si a la Cámara le parece, se aprobaría en general.

Aprobado.

Pasará el proyecto a la Comisión para segundo informe.

El señor CABEZON.— Permítame, señor Presidente. Hay una indicación que se podría tratar inmediatamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No se puede, honorable Diputado. Hay tres o cuatro indicaciones que requieren financiamiento, de las que debe conocer la Comisión de Hacienda. No es propio que se trate el proyecto sin que nuevamente emita su informe la Comisión.

4.—MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DE LOS EMPLEADOS DE NOTARIAS, CONSERVADORES DE BIENES RAICES, COMERCIO Y MINAS Y ARCHIVOS JUDICIALES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que mejora la situación económica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivos Judiciales.

El informe se halla impreso en el boletín N.o 4,869.

Diputado informante es el honorable señor Cabezón.

—Dice el proyecto:

Artículo 1.o Tendrán la calidad de empleados particulares, para los efectos del Código del Trabajo y de las demás leyes que regulan la condición de los empleados particulares, las personas que presten servicios en las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas, y de los Notarios y Archiveros Judiciales, siempre que en su trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico.

Para los mismos efectos, los Conservadores, Notarios y Archiveros tendrán la calidad de empleadores.

Artículo 2.o Los empleados a que se refiere el

artículo anterior tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a la duodécima parte de la remuneración efectiva que percibieren en el año.

Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a nombre de los respectivos empleados. Estos depósitos podrán ser retirados por los empleados al término de cada doce meses completos, sin intereses.

Con el pago de la gratificación anterior se entenderá cumplida la obligación que establecen los artículos 146 a 151 del Código del Trabajo.

Artículo 3.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o, los empleados de que trata esta ley seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma que establece la ley N.o 5,948, de 7 de octubre de 1936, con la modificación de que la declaración de renta para los efectos que dicha ley determina no podrá ser superior a $ 43,000 anuales.

Artículo 4.o Los empleados a que se refiere la presente ley quedarán, en todo caso, sometidos a las disposiciones disciplinarias del artículo 344 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 5.o Modifícase el D. F. L. N.o 245, de 20 de mayo de 1931, en la siguiente forma:

a) En el número 1.o del artículo 1.o, substitúyese la palabra "doce" por "quince" y agrégase la siguiente frase: "además, un recargo de $ 0.50 por cada $ 1,000 o fracción de $ 1,000, en exceso de 20 mil pesos del monto del acto o contrato.

"En el derecho que pagarán el otorgante o los otorgantes sobre el monto del acto o contrato tendrán una participación del 30% los empleados en la siguiente proporción: 30 o|o corresponderá al matricero y 20 o|o al copista y el 50 o|o restante se distribuirá entre todos los empleados a prorrata de sus sueldos bases.

"El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato no procederá respecto de las promesas de celebrar un acto o contrato.

"Los derechos a que se refiere este artículo se entenderán sin perjuicio del sueldo base".

b) Substitúyese en el N.o 2.o del mismo artículo la palabra "veinte" por "cuarenta" y "treinta" por "cien" y agrégase la frase "Duplicándose el derecho en caso que el Notario sea requerido para redactar las disposiciones del testamento. Para el otorgamiento de testamentos no será exigible la cédula de identidad, sin perjuicio de acreditarse ella por las reglas generales actualmente vigentes y bajo la responsabilidad del Notario. Tampoco se exigirá para estos actos la intervención de abogado".

c) Substitúyese el N.o 3 del mismo artículo por el siguiente:

"3) Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, tres pesos. Por cada certificado de estas anotaciones, tres pesos".

d) Substitúyese el inciso cuarto del mismo artículo por el siguiente: "Por certificación de una firma $ 4, más $ 2 por cada una de las demás firmas que se autoricen simultáneamente en el mismo instrumento".

Agrégase a esta misma disposición lo siguiente: "La autorización de instrumentos privados pagará también el derecho de $ 0.50 por cada $ 1,000 o fracción de $ 1,000, siempre que exceda de $ 20,000. Se exceptúan de este pago las letras de cambio y documentos bancarios. El 30 o|o de estos derechos se distribuirá entre todos los empleados a prorrata de sus sueldos bases".

e) Substitúyese en el N.o 5 del mismo artículo la frase "cinco pesos" por "diez pesos" y de "dos pesos" en vez de "un peso" por cada página agregada.

f) Substitúyese en el N.o 6 del mismo artículo "dos pesos" por "cuatro pesos".

g) Substitúyese el N.o 8 del mismo artículo por el siguiente:

"Por protestos de letras de más de $ 10,000 a $ 15,000	$ 80.—
"De más de $ 15,000 a $ 20,000	100.—
"De más de $ 20,00 a $ 25,000	150.—
"De más de $ 25,000	200.—

"Estos derechos se aumentarán en un peso por cada cuadra de ida fuera de los límites urbanos de la ciudad y en ellos quedarán incluídas todas las diligencias del protesto".

b) Substitúyese en el N.o 7.o del mismo artículo la frase: "cien pesos" por "doscientos pesos

i) Substitúyese el N.o 10 del mismo artículo por el siguiente: "Por cada notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, $ 30".

j) Substitúyese en el N.o 11 del mismo artículo la frase: "diez pesos" por "veinticinco pesos" y agrégase la frase: "el expresado derecho se aumentará en un peso por cada cuadra de ida de exceso fuera de los límites urbanos".

k) Agrégase al final del mismo artículo, bajo el número doce, el siguiente inciso: "Por custodia de testamento, documentos, dinero o valores o por pactar otras comisiones de confianza, el honorario será convencional, con un mínimo de cincuenta pesos. Para fijar este honorario se considerará la cuantía de la comisión de confianza encargada al Notario, si ella fuese susceptible de apreciación pecuniaria, y de la responsabilidad y trabajos que lo originen. En lo posible se procurará aplicar las tarifas que tienen los Bancos u otras instituciones semejantes para estos servicios".

l) Agrégase al final del mismo artículo, con el número 13, el siguiente inciso: "En el otorgamiento de escrituras de reconocimiento de hijo, de legitimación y de aceptación de estos actos y de los que se extiendan de acuerdo con las leyes 6,020 y 7,064, o por intermedio de los consultorios jurídicos del Colegio de Abogados, se pagarán únicamente los gastos de ejecución del trabajo a razón de un máximo de $ 2 por cada página de escritura en la matriz o de copia".

m) Substitúyese el artículo 2.o del D. F. L. 245, por el siguiente: "Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá $ 4 por cada página de escritura en la matriz. Esta se extenderá en papel con sello del Estado, manuscrita a razón de un promedio de ocho palabras por renglón. Por la fracción de página inferior a 15 líneas se cobrarán $ 2.

"En las copias se cobrará este mismo derecho.

por cada carilla tamaño oficio escrita a máquina

"De los derechos a que se refiere este artículo corresponderá el 75 o|o al empleado que hubiere ejecutado el trabajo, excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas, caso en que la participación del copista en los derechos por las copias que excedan de la primera será sólo del 50 por ciento.

"El sueldo de los empleados se imputará a la participación que les corresponda en los derechos que establece este artículo".

n) El horario de los Notarios cuando desempeñen las funciones de actuarios será hasta del 15 por ciento del honorario cobrado por el partidor y se regulará por el compromisario entre un 5 y un 15 por ciento.

Artículo 6.o Los derechos de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Archiveros Judiciales se cobrarán doblados, y los impuestos de papel sellado y de estampilla que gravan actualmente o gravaren en lo sucesivo sus actuaciones, serán de cargo de los requirentes.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, hasta un máximo de $ 5.000 mensuales.

Los Archiveros Judiciales que no tengan anexo otros cargos como el de Notario o Conservador, cobrarán seis pesos por página de escritura.

Los Archiveros participarán a sus empleados el 50 o|o de estos derechos.

Artículo 7.o Por otorgamiento de certificados de gravámenes, de prohibiciones, de repertorio y de litigio se cobrará el mismo derecho arancelario en todo el país. Derógase el N.o 6 del artículo 4.o del D. F. L. 245. de 20 de mayo de 1931.

Artículo 8.o Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus Registros y de las copias que pidan.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25% perciban los Conservadores y el 75 o|o restante los empleados en proporción a su sueldo base.

Artículo 9.o La protocolización de inventario de orden judicial se hará por turno en los Departamentos donde exista más de una Notaría.

Artículo 10. Fíjase un plazo de 90 días, a contar de la vigencia de la presente ley, para que puedan acogerse a los beneficios de las leyes 5,948 y 6,136, los empleados o personas que no lo hayan hecho, que trabajan o hayan trabajado en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivos Judiciales.

Artículo 11. Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las del D. F. L., N.o 254, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o, no serán aplicables a los empleados de que trata esta ley las disposiciones de las leyes 6,020 y 7,064, en lo relativo al reajuste de sueldos a que ellos se refieren.

Asimismo, no serán aplicables a los empleadores y empleados de que trata esta ley las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a huelgas y "lock-out".

Artículo 13. El trabajo extraordinario que efectúen los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces con motivo de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Elecciones, no dará derecho para cobrar horas extraordinarias.

Artículo 14. Las obligaciones de indemnización por años de servicios anteriores a esta ley, con cargo a los respectivos empleadores, no regirán respecto de los Notarios, Conservadores y Archiveros.

Artículo 15. Los asuntos provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 45 del decreto supremo N.o 720, de 14 de noviembre de 1941, expedido por el Ministerio del Trabajo, que refundió en un solo texto las leyes N.os 6,020 y 7,064, y el artículo 33 de la ley N.o 7,200, de 18 de julio de 1942, y demás instituciones semifiscales para los cuales se necesite la intervención de un Notario, serán proporcionalmente distribuídos cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva en los lugares donde existan dos o más Notarías. Para hacer esta distribución se tomará en cuenta el trabajo particular con que cuenta cada una de ellas.

Artículo 16. Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15, la primera distribución del trabajo entre las Notarías a que él se refiere, deberá hacerse dentro de 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y regirá hasta el 1.o de enero del segundo año respectivo, no pudiendo este término ser inferior a dos años.

La distribución de asuntos que corresponda realizarse para los bienios siguientes deberá practicarse dentro del mes de diciembre del segundo año, para que entre a regir el 1.o de enero del año respectivo en que se inicia el bienio.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CABEZON.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor CABEZON.— Esta moción tiene por objeto fundamental mejorar la situación económica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales, mediante un equitativo aumento del arancel por que se rigen estos oficios, que permita ese mejoramiento.

Es oportuno que haga presente que el personal en referencia es el único gremio del país que ha escapado hasta ahora a las numerosas leyes dictadas, especialmente en los últimos tiempos, sobre elevación de sueldos y salarios y es también necesario que manifieste que esta iniciativa parlamentaria no importa un sólo centavo al Erario Nacional.

Para llevar a cabo sus finalidades, ha sido indispensable elevar en forma moderada los derechos arancelarios en vigor desde hace más de once años, o sea, los establecidos por el D. F. L. 254, de 20 de mayo de 1931.

La presente moción ha sido debidamente estudiada por la Comisión respectiva oyendo a los

funcionarios y a los representantes de los empleados, y no soluciona únicamente el aspecto económico de estos últimos, sino que también define, por decirlo así, la condición legal a que deben quedar sometidos, bajo el amparo de las leyes sociales dictadas en favor de las clases asalariadas.

Aparte de un aumento apreciable en sus actuales remuneraciones, la moción concede al personal de Notarías, Conservadores y Archivos la calidad de empleados particulares, con un sueldo mínimo que no puede ser inferior al vital, gratificación anual de un mes de sueldo, derecho a todos los demás beneficios contemplados en el Código respectivo en cuanto a contratos de trabajo, pago de horas extraordinarias, goce de feriado legal y de licencias, asignaciones familiares, formación de fondo de retiro por la imposición patronal del 8,33 o|o de sus remuneraciones, etc., etc. El derecho al cobro de horas extraordinarias de trabajo tiene una sola excepción la relacionada con la cooperación que prestan los empleados en asuntos electorales que las leyes encomiendan principalmente a los Conservadores de Bienes Raíces, que se desarrollan precisamente en días y horas inhábiles y a veces en la noche, y cuya labor de imparcialidad y trascendencia bien conocidas es esencialmente gratuita.

Y como estos empleados participan también de las condiciones que caracterizan las funciones públicas —y a que les da derecho primordial la misión de confianza que en la práctica ejercen en el cobro de los impuestos que gravan las actuaciones notariales—, no pierden tampoco los beneficios que les reconoció la Ley 5,948 de 7 de octubre de 1936, que los acogió al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos, en donde continuarán efectuando sus imposiciones, como lo hacen actualmente los empleados de las empresas periodísticas.

Pero ni una ni otra circunstancia de las señaladas, los exime de la tuición del Poder Judicial y de los Tribunales Superiores llamados a ejercerla, atendidas la disciplina y corrección que se les exige en el desempeño de sus cargos.

En líneas generales, el aumento del arancel notarial consiste en elevar de $ 12 a $ 15 el otorgamiento de las escrituras públicas y de $ 2 a $ 4 la página de escritura en la matriz y en las copias, y en la creación de un derecho de $ 0.05 por cada 100 pesos, en los contratos sujetos a apreciación pecuniaria, que excedan de 20 mil pesos. Estas actuaciones constituyen, en verdad, la base fundamental de las entradas de estos oficios. Los empleados participarán del 75 por ciento de los derechos de escritura de la matriz y de las copias y del 30 por ciento del nuevo derecho de $ 0.05 por cada 100 pesos, con cuya participación se considera que en lo sucesivo percibirán una renta dos veces superior a la actual, además de los otros beneficios que contemplan las leyes que regulan la condición de los empleados particulares.

En cuanto a los Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales, se duplica el arancel en vigencia que es de 10 pesos por cada inscripción en los Registros de Propiedad, Hipotecas o Prohibiciones, cualquiera que sea el monto de la convención, y de 7 pesos, en las subinscripciones, y se dispone que el impuesto de estampillas de estas diligencias que en Santiago, por ejemplo, es de $ 2.50 y de $ 1.50, respectivamente, debe ser pagado en adelante por los requirentes, que es lo lógico y justo. En cambio, los jefes de estas oficinas quedan obligados a elevar también al doble la remuneración actual de sus empleados y a subvenir a las demás cargas que imponen las leyes del trabajo a que he aludido anteriormente, relativas a gratificación, pago de horas extraordinarias, feriados y licencias, asignación familiar, formación de fondo de retiro, etc.

La ley de aranceles de 1931, estatuye sin ningún fundamento atendible, que en provincias se cobrarán reducidos a la mitad los derechos que fija para Santiago por el otorgamiento de certificados de gravámenes La moción deroga esta diferencia que no tiene razón de ser, máxime si se considera que con motivo de la ley llamada de represión del tinterillaje, que hizo extensiva a los Notarios y Conservadores la prohibición a que están sujetos los jueces de aceptar cargos de compromisarios, esos ministros de fe han visto mermadas considerablemente sus entradas, especialmente en los pueblos de escaso movimiento judicial, y es natural que se les coloque ahora en condiciones de solventar los nuevos desembolsos que importa el mejoramiento de la situación de su personal.

Además, la Comisión tomó en cuenta para elevar los aranceles la circunstancia muy digna de subrayarse de haber reducido la Ley 6,162, de 24 de enero de 1938, los plazos de prescripción, con cuyo motivo, la dación de copias de títulos e inscripciones ha tenido que decrecer en forma apreciable. De manera que si antes era de rigor la exigencia de títulos de propiedades inmuebles, que comprendieran un lapso de treinta años, ahora esa exigencia ha disminuido a la mitad.

Sometidos los oficios de que se trata a derechos arancelarios que no pueden alterarse sino en virtud de una ley, la moción considera mediante sus disposiciones reajustados los sueldos de los empleados. La participación que contempla en favor de éstos, equivale por lo demás, a un reajuste automático y permanente en proporción al movimiento de la Notaría en que prestan sus servicios y al trabajo de cada cual. No podrían aplicarse, pues, a estos oficios las disposiciones pertinentes de las leyes 6,020 y 7,064, ya que en la materia pueden equipararse a la condición de las empresas sujetas a tarifas, a las cuales el legislador ha debido autorizar para que eleven el precio de los consumos cada vez que les ha impuesto nuevas cargas. Hay, por otra parte, un sinnúmero de empleados que no trabajan ni en los Registros, ni en la confección de copias y que, no obstante, desempeñan funciones no menos delicadas. Esta situación se advierte principalmente en los Conservadores de Bienes Raíces en donde precisamente la actuación personal de mayor diligencia y acuciosidad del empleado aleja la posibilidad de errores de responsabilidad para el funcionario, pero en ningún caso puede influir en el volumen de las actuaciones, las que se hallan establecidas por la ley, sin que sea válida o eficaz ninguna otra. Estos empleados que en los oficios aludidos son los más, gozan de sueldos que no admitirían tampoco reajustes sucesivos sin comprometer la existencia misma de estas reparticiones.

La moción no hace aplicable a los empleados de

esta rama de la Administración de Justicia los preceptos referentes a huelgas y "look out", disposición que por ser obvia, no necesita mayor explicación.

Las razones dadas anteriormente, y la circunstancia de que no pueden asimilarse enteramente las Notarías, Conservadores y Archivos a las empresas comerciales o industriales, inspiraron el art. 14 de la moción, según el cual no tiene cabida en estos oficios la indemnización por años de servicios anteriores. Los empleados en cuestión son y deben seguir siendo de la exclusiva confianza de sus jefes inmediatos y de los Tribunales Superiores, y no es posible entregar la disciplina a que están sometidos a la capacidad económica de los funcionarios que, como ellos, son también asalariados. En lo sucesivo, serán indemnizados conforme lo consulta la moción y, además, ya tienen derecho a jubilación con el reconocimiento de todos los servicios anteriores que les hizo la Ley N.o 5,948, o al retiro de las imposiciones que están haciendo en la Caja Nacional de Empleados Públicos, desde el año 1936. Bien sabido es que los Notarios, Conservadores y Archiveros, no tienen derecho tampoco a indemnización por años de servicios, y no se divisa el fundamento por el cual sus empleados deban quedar en situación de preeminencia con respecto a sus propios empleadores.

Disposición de la mayor importancia es la que consagra el art. 15 de la moción, que confía a las Cortes de Apelaciones respectivas la distribución proporcional, cada dos años, del trabajo de las instituciones llamadas semifiscales, en los lugares en que existe más de una Notaría.

Se ha estimado que el alza de los derechos arancelarios en la forma propuesta no sólo financiará el mayor gravamen que también estatuye, sino que además puede significar un mejoramiento en las entradas de los Notarios. Conservadores y Archiveros.

Soy de los que consideran que las delicadas funciones que éstos desempeñan deben ser bien remuneradas y que es un verdadero anacronismo mantener en la hora presente aranceles de dos pesos y hasta de 50 centavos.

El servicio notarial de la República, que ha sabido conservar una tradición de sólido prestigio a través de toda la vida de la nación, lejos de ser una carga constituye una fuente de entradas bastante apreciable para el Fisco, sin costo alguno para éste. Finalmente, numerosas leyes promulgadas en los últimos tiempos han ido cercenando o eximiendo de derechos muchas actuaciones, como la ya citada, que redujo los plazos de prescripción las en que intervienen los Consultorios Gratuitos de los Colegios de Abogados y los Tribunales de Menores, que cada día absorben mayor campo de acción; las relativas a las herencias menores de 20 mil pesos; las de la Habitación Barata, préstamos hipotecarios para alcantarillados domiciliarios, constitución legal de las familias, etc. Si se atiende a estos antecedentes y a las condiciones de excepcional probidad e independencia de que deben estar revestidos los funcionarios, estimo oportuno y justo que reciban también, como lo han recibido ya los miembros del Poder Judicial y todos los demás empleados públicos y particulares sin excepción, un alza equitativa de sus emolumentos que permita mejorar el servicio, dotar de mayor número de empleados a las oficinas en que hacen falta y que son muchas y, sobre todo, que ponga a cubierto a estos ministros de fe de los daños que involuntariamente causen a terceros por las omisiones o errores en que incurran, y de los cuales son ilimitadamente responsables.

Estoy a disposición de la Corporación para contestar cualquiera pregunta que se desee hacerme.

El señor DIAZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella, su señoría.

El señor DIAZ.— El año pasado, la representación parlamentaria comunista presentó a la Honorable Cámara un proyecto de ley tendiente a mejorar la situación económica de los empleados de Notarías, de los Conservadores de Bienes Raíces y de los Archivos Judiciales.

Después de una larga odisea, se consiguió que fuera estudiado por la respectiva Comisión; pero, desgraciadamente, nuestro proyecto no encontró el apoyo que nosotros y los empleados modestos de Notaría esperábamos encontrar.

Lo esencial en nuestro proyecto era que reconocía la "fiscalía" para los empleados cuya situación estamos tratando de mejorar en estos momentos, o sea, que por él pasaban a ser empleados fiscales con todos los derechos que éstos tienen.

Sin embargo, seguimos estimando, a pesar del proyecto que ahora se discute, que la única solución beneficiosa para este esforzado gremio es declararlos empleados fiscales.

Decíamos, señor Presidente, en nuestro proyecto: "tiende a terminar con la actual dirección privada de un servicio público, lo que constituye una aberración social, dado que, al través de los años se ha ido introduciendo con evidente beneficio para la sociedad, directa o indirectamente, el control estatal en todos los servicios".

Más adelante, decíamos:

"Por otra parte, en lo que se refiere al personal subalterno de estos oficios, podemos constatar que existe en la actualidad una situación lamentable en la mayoría de los empleados. Hasta la fecha, la copiosa legislación social que tenemos, no ha alcanzado con sus beneficios a estos modestos funcionarios, y es así cómo viven entregados al arbitrio de sus empleadores, los que tienen establecido un sistema de pago "por pieza", que los obliga a consumir hasta las horas de descanso a objeto de formarse una pequeña renta que les permita llenar sus más mínimas necesidades".

Y terminábamos diciendo:

"El proyecto en referencia, fija, en primer lugar la calidad legal de los funcionarios y del personal subalterno. creando una situación de estabilidad definitiva para este último".

Hoy seguimos considerando que esta es la única solución para estos empleados.

El proyecto que tratamos ahora, a nuestro juicio, no refleja el sentir de los empleados de Notarías, pues, hay una serie de disposiciones que, de ser aprobadas, constituirían una manifiesta injusticia para ese gremio.

Así, tenemos que mientras el artículo 1.o dice: "Tendrán la calidad de empleados particulares, para los efectos del Código del Trabajo, y de las demás leyes que regulan la condi-

ción de los empleados particulares,... etc.".

En el artículo 12.o, se dice:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o, no serán aplicables a los empleados de que trata esta ley, las disposiciones de las leyes 6.020 y 7.064, en lo relativo al reajuste de sueldos a que ellos se refieren".

El señor BORQUEZ. — ¿Me permite, honorable Diputado? En la Comisión se trató este punto, y se lo voy a explicar a su señoría.

Se puso la limitación que indica el primer inciso de del artículo 12.o, porque los Notarios no cambian sus ingresos año a año, y de consiguiente, sus emolumentos no pueden estar sometidos a un reajuste. Entonces se acordó en la Comisión fijar un sueldo base y se llama sueldo base porque se hace un reajuste inmediatamente que entre en vigencia esta ley, de acuerdo, por lo menos, con el sueldo vital de que gozan los empleados particulares.

No se podría establecer, como norma invariable, que anualmente se haga el reajuste de los sueldos de estos empleados, porque las entradas de los Notarios y de los Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas, no aumentan año a año, y se les impondría entonces un gravamen que no estaría financiado en ninguna forma.

Esta es la razón por la cual la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acordó este artículo.

El señor DIAZ. — Prosigo mis observaciones, señor Presidente.

Sin embargo, el honorable Diputado señor Bórquez, no podrá desconocer que hay algunos grandes Duques en este gremio, que están en condiciones de pagarle mejor sueldo a sus empleados y no quieren "aflojar" más mientras a ellos no se les aumente también.

El artículo 12.o que leía denantes, termina:

"Asimismo, no serán aplicables a los empempleadores y empleados de que trata esta ley las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a huelgas y "lock out".

Decía, señor Presidente, que es de una injusticia manifiesta el negar a estos funcionarios los beneficios de que gozan los empleados particulares por las leyes 6,020 y 7,062. Tampoco es justo que se les niegue el derecho que tienen a la huelga. Este derecho es sagrado y es la única forma en que los asalariados pueden en un momento determinado conseguir su mejoramiento económico y social.

Se me dirá que se trata de un servicio público; entonces, démosles los medios económicos necesarios para evitar así que hagan uso del derecho de huelga que tienen otros gremios.

El señor BORQUEZ.—¿Me permite una pequeña explicación sobre este punto, honorable Diputado?

El señor DIAZ.—Me va a perdonar el honorable Diputado; pero las observaciones que voy a hacer son muy cortas, y una vez que yo termine puede su señoría formular las que estime convenientes.

El señor BORQUEZ.—Es que es necesario aclarar las dudas en el momento preciso...

El señor DIAZ.—Una vez que termine, puede hacer uso de su derecho su señoría. Le ruego que me disculpe.

El señor BORQUEZ.— Muy agradecido, honorable Diputado.

El señor VARGAS MOLINARE.—Es entre amigos la cosa, así que no importa.

El señor DIAZ —Amigos para ciertas cosas... Los comunistas nos sentimos honrados de ser amigos del señor Bórquez.

El señor VARGAS MOLINARE.—Sus señorías se entregan hasta a los Soviets.

El señor DIAZ.—¡Qué sabe su señoría de Soviets!

El señor ASTUDILLO.—Los comunistas no están haciendo nada por ahora; pero quizás con el tiempo

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ASTUDILLO.—Comienzan a hablar los comunistas en la Cámara y SS. SS. no hacen más que interrumpir, y cuando nosotros decimos algo, inmediatamente SS. SS. reclaman.

El señor URRUTIA INFANTE.—¡Yo nunca reclamo de nada!...

El señor ASTUDILLO.—¡Demuestran la cultura de que hablan tanto aquí en la Cámara! SS SS son los primeros que hablan de cultura, de civilización y de orden; pero en cuanto un Diputado obrero hace uso de la palabra, son los primeros en molestar.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).—¡Y convierten a la Cámara en un gallinero!

El señor VARGAS MOLINARE.—¡La materia en discusión es muy interesante; dejen oír!

El señor GONZALEZ OLIVARES.—¡Es su señoría el que no deja oír!

El señor VARGAS MOLINARE.—¡No me he dirigido a su señoría.

El señor DIAZ.—¿Por qué le tiene tanto odio a los Diputados socialistas su señoría?

El señor VARGAS MOLINARE.—¡Yo no le tengo odio a nadie, honorable colega!

El señor DIAZ.—Continuando en mis observaciones, debo decir, que el artículo 14 contiene otra injusticia para este gremio.

—Dice este artículo:

Artículo 14.—Las obligaciones de indemnización por años de servicios anteriores a esta ley, con cargo a los respectivos empleadores, no regirán respecto de los Notarios, Conservadores y Archiveros.

¿Qué significa esta disposición? ¿Acaso los empleados de Notarías, que han dejado su vida al servicio de estos señores, después de la aprobación de este proyecto de ley van a perder todos sus años de servicios? Yo creo que no hay nadie en esta Honorable Cámara que se preste para cometer la injusticia de otorgar a estos empleados solamente un beneficio tan pequeño, que más bien parece una miserable migaja, desconociéndoles todos los años trabajados.

Por eso la fracción Parlamentaria Comunista formula indicación para que se suprima el artículo 12 y para que en el artículo 14, se agregue la frase: "se les pagarán los años de servicio trabajados con cargo a los Notarios, Conservadores y Archiveros"

Seguramente que ante una disposición de esta naturaleza los Notarios van a decir que no tienen cómo pagar miles de pesos...

El señor CABEZON.—Centenares de miles de pesos.

El señor DIAZ.—Tiene razón, centenares de miles de pesos.

Para solucionar esta cuestión, es necesario, entonces, que pasen a ser empleados fiscales a fin de que el Fisco les reconozca sus años de servicios y les otorgue todos los beneficios que ellos esperan.

A la ligera voy a dar a conocer algunos datos que mencionamos el año pasado, cuando presentamos nuestro proyecto.

Decíamos que había 127 oficinas en el país, que tienen una entrada aproximada anual cada una, de $ 600,000, lo que da un total de $ 76.200,000.

Los gastos serían los siguientes:

Santiago: 18 funcionarios con $ 60,000 c/u	$ 1.080,000.—
Asiento de Corte: 24 funcionarios con $ 48,000 c/u..	1.152,000.—
Capital de Provincia: 22 funcionarios con $ 45,000 c/u..	990,000.—
Departamentos: 63 funcionarios con $ 40,000 c/u...	2.520,000.—
600 empleados, con $ 36,000 c/u, aproximadamente	21.600,000.—
Gastos de Administración.... ..	1.500,000.—
TOTAL GASTOS:	$ 28.842,000.—

Si este total de $ 28.842,000, lo restamos a la suma de $ 76.200,000, que es la entrada total aproximada que tienen las 127 oficinas en el país, le que daría al Fisco un saldo a favor de $ 47.358,000.

Con nuestro proyecto, entonces, se conseguirá un aumento extraordinario de las entradas de la nación y, además, mejora la situación de este gremio, que tanto lo merece.

Yo sé que algunos estimados colegas del Partido Radical han propiciado el despacho del proyecto que estamos tratando en estos momentos; sin embargo, quiero apelar a los sentimientos democráticos de SS. SS y hacerles un llamado fraternal, como los comunistas saben hacerlo. Siempre hemos reconocido en nuestros colegas radicales su interés por mejorar la situación del pueblo y de las clases modestas, y por eso les pedimos que procedan de acuerdo con lo que dispone su programa.

A este respecto, quiero dar lectura a una carta que un alto dirigiente del Partido Radical ha enviado al Sindicato de Empleados de Notarías.

"Santiago, 17 de julio de 1942.

Señor Presidente del Sindicato Profesional de Empleados de Notarías. Agustinas 879.— Presente.

Señor Presidente:

La Mesa Directiva ha considerado la atenta petición del Sindicato de Empleados de Notarías, Conservador de Bienes Raíces y Archivo Judicial de Santiago, relacionada con el despacho de un Proyecto de Ley sobre mejoramiento económico-social de ese gremio.

Al respecto, me es grato manifestarle que con esta misma fecha la Directiva del Partido se ha dirigido a su Comité Parlamentario, solicitándole el concurso necesario para considerar en el proyecto que se estudia todas aquellas ideas que fluyen de los propios acuerdos de la Convención de La Serena y cuya ratificación posterior han confirmado ante esta Directiva los organismos radicales a que usted se refiere en su nota.

Saludan a usted muy atentamente.— (Fdos.): Eliecer Mejías C., Presidente.— Gilberto Tirado G., Secretario General".

Ahora bien, señor Presidente ¿qué es lo que dice el acuerdo tomado por la Convención de La Serena?

Dice lo siguiente:

"Que los derechos o emolumentos percibidos por los Notarios y Conservadores y Archiveros deben ingresar a las rentas generales de la Nación, debiendo dichos funcionarios ser rentados por el Estado, como asimismo sus empleados, los cuales deberán tener un escalafón".

Tengo también en mi poder algunas notas, entre ellas una moción aprobada por unanimidad en la Asamblea Radical de Ñuñoa, celebrada el 16 de diciembre de 1941, que es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

1.o) Que la convivencia dentro de una verdadera justicia social no admite ni favoritismo ni exclusiones.

2.o) Que tal hecho acontece en servicios de utilidad pública como son las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces de Comercio y Minas, y Archivos Judiciales, en que los funcionarios acaparan los aranceles en beneficio personal, mientras los empleados perciben rentas exiguas y sus trabajos se realizan al margen de toda ley.

3.o) Que el Erario Nacional hoy más que nunca necesita fuentes de entradas; y

4.o) Que existe un mandato emanado de la Convención del Partido celebrada en La Serena, y ratificado por la de Santiago, en mayo último, que textualmente dice:

"Que los derechos o emolumentos percibidos por los Notarios y Conservadores y Archiveros, deben ingresar a las rentas generales de la Nación, debiendo dichos funcionarios ser rentados por el Estado, como asimismo sus empleados, los cuales deberán tener un escalafón.

La Asamblea Radical de Ñuñoa, acuerda:

Solicitar de los organismos directivos del Partido arbitren las medidas conducentes a la reazación inmediata del mandato referido, ya que ello importa una obra de justicia, cuya postergación supone traicionar los principios fundamentales de la doctrina radical.

Tengo, además, una nota de la Asamblea Radical de Iquique y otras más que coinciden en estos mismos puntos.

Señor Presidente, yo termino estas observaciones, haciendo presente que la fracción parlamentaria comunista dará su voto favorable a este proyecto, a pesar de la oposición que he hecho presente en este momento.

No queremos ser un obstáculo para el despacho de este proyecto, ya que hay muchos empleados que creen salir beneficiados, pero serán algunos, no todos. No queremos que se diga que, por culpa del Partido Comunista, no ha sido concedido el aumento a que este proyecto se refiere.

Reitero, sin embargo, señor Presidente, que la única solución que a nuestro juicio viene a llenar debidamente las necesidades de este gremio, es la de declararlos funcionarios fiscales.

Termino estas observaciones haciendo un llamado fraternal a los empleados de notarías para que sigan fortaleciendo su unidad alrededor de su organización sindical, único organismo capaz de luchar por las reivindicaciones de todos los gremios; que separen de sus filas a algunos malos elementos que han desertado de esta lucha; si todos se hubieran unido como corresponde, segura-

mente otro hubiera sido el fin de este proyecto.

Que sigan luchando y busquen en su lucha a los únicos capaces de estar a su lado: a los elementos de la clase obrera, que se apoyen en los obreros, y en aquéllos elementos democráticos de los partidos de Derecha, que son capaces de reconocer la justicia de sus derechos.

El señor CABRERA. — ¿Ha hecho indicación su señoría en el sentido que está sosteniendo?

El señor DIAZ. — Nosotros vamos a hacer algunas indicaciones para tratar de mejorar, en lo posible, las disposiciones de este proyecto.

El señor BORQUEZ. — Pido la palabra.

Ante todo, deseo agradecer la deferencia del honorable señor Díaz al concederme tan oportunamente la interrupción que le solicité...

Sin embargo, creo que en estos momentos de lucha, aún cuando se proceda con buena fe, como lo hace mi honorable colega, se producen estados de nerviosidad que, incluso, llegan muchas veces a impedir que se cumplan algunos deberes de cortesía para con los amigos.

Voy a serenar a mi honorable amigo, el señor Díaz, comunicándole la noticia de que ya las fuerzas aliadas han desembarcado en la costa francesa; noticia que, seguramente va a traer al espíritu de su señoría, y al mio también, una tranquilidad enorme.

El señor DIAZ. — Así lo esperamos, honorable Diputado.

Sin embargo, le concedí una interrupción...

El señor VARGAS MOLINARE. — Dicen que fué un viaje de ida y vuelta.

El señor RUIZ. — La noticia que su señoría ha dado, a su vez, ha puesto nervioso al honorable señor Vargas Molinare.

El señor VARGAS MOLINARE. — No, honorable Diputado; me pondré nervioso el día que desembarquen en Chile. En lo demás, no tengo nada que ver, porque soy chileno. Está bueno que su señoría lo sepa. Soy chileno y lo he dicho muchas veces.

Cuando uno de los padres chilenos, el ciudadano es chileno. Tengo tradición chilena por más de cien años; tengo tradición de esta querida patria.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BORQUEZ. — Ruego al honorable Diputado que me deje hablar.

El señor VARGAS MOLINARE. — En el terreno de las cosas simpáticas no tengo inconveniente en seguirlo a su señoría; pero no en los "cacareos" de sus vecinos...

El señor SEPULVEDA (don Ramiro).—La culpa la tienen los aliados porque desembarcaron.

El señor VARGAS MOLINARE. — Pero si los hicieron volver, honorable Diputado. Fué sólo un viaje de ida y vuelta.

El señor DIAZ. — La culpa del desembarco, la tienen los alemanes, que antes atacaron a traición...

El señor VARGAS MOLINARE.— Y a mí, ¡qué me importa...! ¡También la pueden tener los Soviets!...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Llamo al orden al honorable señor Vargas.

El señor ESCOBAR, (don Andrés). —Sobre todo por ponerse a tratar de un problema que no conoce.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Bórquez.

El señor BORQUEZ. — Me referiré a las observaciones que se han formulado respecto de los artículos 12 y 13.

El primero dice relación con la exclusión que se hace de los empleados a que se refiere el proyecto en discusión de ciertos beneficios contemplados en otras disposiciones legales establecidas en favor de los empleados particulares. Tengo que reiterar a este respecto la explicación que ha dado en el sentido de que el reajuste de sueldos es aplicable en las industrias, en el comercio y en las empresas particulares, en las cuales corresponde exactamente a un aumento en las utilidades o en las ventas; pero en una oficina pública es imposible que, en forma automática, vaya a producirse este reajuste. Por lo tanto, esta disposición deberá mantenerse, porque modificarla sería hacerla impracticable y no tendría financiamiento alguno.

La segunda parte de este artículo, se refiere a la prohibición de ejercitar el derecho de huelga.

Esta disposición fué acordada en la Comisión respectiva en razón de que se trata de un servicio público, en el cual no puede aceptarse la paralización del trabajo, ya que no es aceptable tampoco, en otros servicios públicos como la Contraloría y los Tribunales de Justicia. Habría sido absurdo aceptar este derecho de huelga por la calidad misma de estos funcionarios.

El señor DIAZ.— Son empleados de oficinas particulares, honorable colega.

El señor BORQUEZ.— Tiene un carácter mixto H. D. No tiene por qué obcecarse Su Señoría..

El señor DIAZ.— No creo estar obcecado, H. colega.

El señor BORQUEZ.— Tiene un carácter mixto, en algunos casos se les da carácter de empleados públicos; en otros de empleados de negocios u oficinas particulares. Son considerados a veces, como empleados judiciales para ciertos efectos, como funcionarios públicos, para otros. y como empleados particulares para los más.

En consecuencia, en estos servicios, cuyo personal tiene un carácter mixto, de empleados públicos y de empleados particulares, no puede aceptarse este principio del derecho de huelga.

Por lo demás, señor Presidente, respecto de este punto, se observó, todavía, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que no era aceptable el derecho de huelga para estos servicios, porque este derecho no tiene otro propósito, otra finalidad, que el de obtener beneficios económicos; y como los beneficios económicos a que tienen derecho los funcionarios de estos servicios están fijados en el texto mismo de la ley, no es posible el ejercicio de aquel derecho para conseguir un mejoramiento económico.

El artículo décimo cuarto, señor Presidente, establece que "las obligaciones de indemnización por años de servicios anteriores a esta ley, con cargo a los respectivos empleadores, no regirán respecto de los Notarios, Conservadores y Archiveros".

Debo hacer notar a la Honorable Cámara que la totalidad de estas disposiciones o la casi totalidad de estas disposiciones, fueron acordadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión respectiva. Y todavía más, señor Presidente: fueron tomados estos acuerdos con la concurrencia

de un representante de los Notarios, de un representante de los Conservadores y Archiveros y de un representante de los empleados y, como si esto fuera poco, por el Presidente del Sindicato de Empleados de Notarías, que tiene la misma filiación política que el honorable señor Díaz Iturrieta.

En el único punto en que discrepó este representante de los empleados, fué en el contenido de este artículo 14; de manera que todo el resto del proyecto fué el producto de la adhesión o del acuerdo de voluntades de todos, que llegaron a aprobar estas disposiciones tal como vienen informadas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sólo respecto de este artículo, como digo, discrepó el Presidente o Secretario de este Sindicato, pues sostuvo que debía mantenerse la obligación de los empleadores de asumir la responsabilidad por concepto de indemnizaciones por años de servicios, en la misma forma en que ocurre en los casos de empresas comerciales, industriales, ganaderas, agrícolas y mineras, en que el sucesor en la empresa o negocio o explotación debe cargar con la responsabilidad de las indemnizaciones por años servidos de su antecesor.

Pero como esta disposición no es aplicable tampoco, por no estar financiada, fué rechazada en la Comisión de Legislación y Justicia. No se le puede imponer a la sucesión de un funcionario notarial, o a su sucesor la obligación como decía el Honorable señor Cabezón, de pagar cientos de miles de pesos sin que se le indique una fuente de recursos. En la Comisión se citó un caso de un funcionario de Bienes Raíces de Santiago, que tenía treinta y tantos años de servicios y, con esta ley, queda con una renta cercana a $ 5.000 mensuales, o sea, que tendría que pagársele una superior a $ 500.000, me parece. Entonces nos encontramos en la obligación de rechazar esta insistencia del Presidente del Sindicato, porque no habría entonces ni posibilidades remotas de funcionarios que quisieran hacerse cargo de estos puestos.

En consecuencia, Sr. Presidente, estas tres observaciones las dejo contestadas y creo que la Honorable Cámara aprobará la totalidad del proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor VENEGAS. — Señor Presidente y Honorable Cámara: He leído con todo detenimiento las disposiciones de este proyecto y al hacer algunas observaciones, quiero de paso, referirme a otras situaciones con esa rudeza de los hombres del norte..

El señor DIAZ.—Muchas gracias por lo de rudo, yo soy del norte como su señoría sabe.

El señor VENEGAS. — Si, señor diputado.

He estado examinando la situación que presenta este proyecto y relacionándola con un hecho que hace algún tiempo me llenó de vergüenza en la Comisión de Gobierno Interior.

Se discutió en el período pasado una ley que favorecía a los ex policías fiscales en general Los señores parlamentarios, con la mejor buena fe, para hacer una obra de estricta justicia con ese personal, no escatimaron sacrificios y en sesiones ordinarias y extraordinarias vinieron a prestarle cooperación al anhelo de estos ex funcionarios

Pues bien, señor Presidente, promulgada la ley, y en una oportunidad en que me encontraba en la Comisión de Gobierno Interior, me hallé ante la gravísima noticia de que el señor Ministro de Hacienda había enviado algunos documentos en los cuales se demostraba que un gestor había obtenido una coima de treinta o más miles de pesos de esos ciudadanos exigiéndoles el pago de uno, uno y medio y dos meses de pensión, por anticipado y llegó a tanto la frescura de ese témpano que a un ex funcionario que no pudo contribuir con la cuota acordada lo demandó ante la justicia.

Me asiste cierta duda en esta oportunidad, señor Presidente, porque a la misma persona que estuvo gestionando aquella situación la he visto en los pasillos de esta Cámara hablando con Diputados de distintos bancos...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Quién es?

El señor VENEGAS.— ...Quizás para obtener la aprobación de esta ley.

Temo que la historia se repita, y por eso, al dar aprobación a este proyecto, que considero de justicia, quiero que la Honorable Cámara, el país y especialmente los interesados, sepan que los parlamentarios que le darán sus votos lo harán porque lo consideran justo y si el gestor pretende mañana sacarles una coima, pretendiendo que a él se debe el despacho de esta ley, sepan darle su merecido.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿A quién se refiere su señoría que no da nombres?

El señor VENEGAS.— Yo considero que no tengo por qué darlos....

El señor CAÑAS FLORES. —Eso es indispensable porque de otra manera no desaparecerán nunca los gestores.

El señor DIAZ.— A lo mejor es uno de los desertores del mismo gremio.

El señor CAÑAS FLORES.— Yo creo que la Cámara debe responsabilizar a quien corresponda.

El señor VENEGAS.— Su señoría puede hablar con nuestro colega, señor Santandreu, Presidente de la Comisión Interior, en la cual están todos los antecedentes.

El señor DIAZ.— Su señoría sabe muy bien que en todos los gremios no faltan traidores que, despreocupándose de sus compañeros, entregan los intereses de su gremio y de su clase para la satisfacción de los que están arriba. Tienen bisagras en la espalda y se doblegan ante quienes consideran sus amos....

El señor CAÑAS FLORES.— Aquí se trata de un gestor.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor CABEZON.— Pido la palabra.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Cabezón, y a continuación su señoría.

El señor CABEZON.— He pedido la palabra para dar una explicación, una satisfacción, diré mejor, al honorable señor Díaz Iturrieta, respecto a una especie de llamada de atención que hiciera.

El señor DIAZ.— No fué una llamada de atención sino que, simplemente, un llamado fraternal..

Dice la carta:

El señor CABEZON.— Una especie de llama-

da de atención, en cuanto a un mandato de la Convención Radical de La Serena, sobre la materia en debate.

Sobre el particular, puedo manifestar a su señoría que los Diputados radicales estamos en todo momento dispuestos a cumplir estrictamente los mandatos de nuestras Convenciones; pero en presencia de este proyecto debo hacer una declaración y es la siguiente: que los empleados de las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales, lo que querían era un aumento inmediato de sus emolumentos, un mejoramiento de su aflictiva situación, o sea, un proyecto sencillo de aumento de sueldos.

El que los servicios de Notarías, Conservadores y Archivos fueran fiscales, era un proyecto demasiado pesado de mucha envergadura y mucha labor, y habría demorado, por lo menos... No habría salido en este período; habría salido en 1943 o 1944.

El señor DIAZ.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

Su señoría, desde su punto de vista, tiene razón para formular las observaciones que hace; pero no debe olvidar que a principios de septiembre del año pasado se rechazó el proyecto nuestro con el pretexto de que éste era de trámite muy largo y de que lo que los empleados querían era su mejoramiento inmediato.

Ha pasado casi un año y recién sale de nuevo un proyecto análogo.

Luego, no era esa la razón; y entonces su señoría no puede discutir eso.

Por lo demás, no creo que un proyecto pueda demorarse tres o cuatro años. Aquí hay una mayoría de Izquierda; y si los componentes de los partidos de Izquierda nos unimos, y más aún, lo hacemos también con algunos sectores de los partidos que están en la oposición y queremos despachar un proyecto, lo despachamos antes de un mes. Es cuestión de voluntad..

El señor CAÑAS FLORES.— De acuerdo.

El señor MONTT.— Tomamos nota de las declaraciones de su señoría.

El señor DIAZ.— Cuando quiera, siempre que sean proyectos de interés general. Hace un año que estamos en el Parlamento con mayoría izquierdista y no somos capaces de dar a la clase obrera, por falta de unidad, todo lo que necesita, porque no nos hemos puesto de acuerdo, a pesar de que estamos aquí para eso ya que con ese objeto nos ha mandado aquí el pueblo.

El señor CABEZON.— Pero yo debo declarar a la Honorable Cámara que ese proyecto que mejora la situación económica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivos Judiciales nunca ha sido postergado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Como se trata de una cosa de derecho, como es una cosa laboriosa, demora un poco más.

Después vinieron las actividades políticas con motivo de la elección presidencial; así es que en vista de estas circunstancias se estimó conveniente hacer un proyecto sencillo y simple.

Por lo demás, vuelvo a repetir que los Diputados radicales estamos dispuestos en cualquier momento a cumplir los mandatos de la Convención de La Serena, a que hizo referencia su señoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

Perdóneme, honorable señor Correa; correspondía hacer uso de la palabra, primero, al honorable señor Bernales.

El señor BERNALES.— No tengo ninguna urgencia, señor Presidente; de modo que puede hacer uso de la palabra el honorable señor Correa.

El señor CORREA LETELIER.— Muchas gracias.

Señor Presidente:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en muchas sesiones, estudió este proyecto; y hubo unanimidad para atribuir a los empleados de los Conservadores, Notarías y Archivos la calidad de empleados particulares, con ciertas limitaciones que la Comisión estimó propias de la naturaleza de las funciones de estas oficinas.

El proyecto cuenta con nuestra aprobación, en cuanto se concede a estos empleados la calidad de particulares, con los derechos que les otorga el Código del Trabajo. Pero, señor Presidente, en la discusión de la Comisión, personalmente, me formé el convencimiento de que el estudio que se había hecho de este proyecto, no es serio.

Se dijo, señor Presidente, que era necesario dotar a los Conservadores, Notarios y Archiveros de los recursos necesarios para pagar estas obligaciones que la ley les impone y que el medio para obtener esos recursos era elevar los derechos que percibían estos funcionarios.

¿Cuál habría sido, señor Presidente, el camino justo, el camino serio?

En primer lugar, hacer un cálculo de cuánto significaba esta ley para los que van a ser empleadores.

En seguida, con ese cálculo, saber la cantidad o la proporción en que se elevarían los derechos, proporción que debería haber sido igual a las nuevas cargas que se impone a estos funcionarios. Nada de esto se hizo.

Para mí, señor Presidente, fué una vergüenza ver la forma como la Comisión despachó este proyecto.

Se tomó en cuenta, exclusivamente, el interés de esos empleados que pasan a ser empleados particulares, y se tomó en cuenta el interés de los Notarios, Archiveros y Conservadores, que se les aumentaran sus derechos; pero el interés general, el interés de que no se siga recargando la Administración de Justicia con nuevas y más altas gabelas, el interés de que no se sigan recargándose otros servicios anexos a ella, esto no fué tomado en cuenta; y a pulso, sin cálculo, sin tasa y sin medida, se empezaron a alzar estos derechos.

En el estudio general del proyecto, adquirí la certeza de que los Notarios, Conservadores y Archiveros, especialmente los de Santiago, van a gozar de remuneraciones muy superiores a las que perciben hoy día, y que el total de los aumentos de estos derechos no va a beneficiar totalmente a los empleados, sino especialmente a aquéllos.

El señor DIAZ.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor CORREA LETELIER. — Con todo gusto.

El señor DIAZ.— Su señoría tiene el justifica-

do temor de que esto va a significar para algunos notarios, especialmente para los de Santiago, un aumento desmedido de sus emolumentos. A su señoría le asiste ese temor. Sin embargo, yo digo: ¿a cuánto subirán los derechos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago en los años venideros, si en la sección Propiedades, en 1940, le quedó una utilidad líquida de 476 mil 620 pesos 50 centavos? ¿En qué cantidad irán a aumentar? Esto es un escándalo.

El señor CORREA LETELIER.— La observación del honorable señor Díaz no fué hecha en la Comisión, porque ella no conoció número de ninguna especie. Lo hizo todo aproximadamente, más o menos, y por impresiones...

El señor DIAZ.— Desgraciadamente, no mé fué posible asistir a las sesiones de la Comisión, honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— Se ha aprovechado la situación de estos empleados para hacer el negocio de Notarios, Conservadores y Archiveros.

Esto lo digo con toda franqueza, señor Presidente, porque es mi convicción.

Voy a enviar a la Mesa una indicación para que se deroguen todos los artículos por los cuales se elevan los derechos.

Si vamos a imponer a los Notarios, Conservadores y Archiveros nuevos cargos, pruébennos que necesitan nuevos recursos y otorguémoselos en tanto cuanto sean necesarios para satisfacer aquellas cargas. Pero nada más. No se trata aquí de aumentar sus utilidades.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Bernales.

El señor BERNALES.— Sólo deseo manifestar, señor Presidente, que estoy en perfecto acuerdo con las observaciones formuladas por mi estimado colega señor Díaz Iturrieta en orden a que la única solución beneficiosa para estos empleados del Conservador de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y de las Notarías y Archivos Judiciales, sería hacerlos fiscales.

En segundo lugar, deseo manifestar que no estoy de acuerdo con el artículo 12 del proyecto, porque estimo justo que si por un lado se les da la calidad de empleados particulares, por otro se les den los derechos que éstos tienen ya.

Por otra parte, ruego al honorable Diputado informante se sirva decirme qué antecedente tuvo en vista la Comisión para recalcar esta frase, en el artículo primero: "siempre que en su trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico".

Cuando se está un año de empleado, ya sabemos perfectamente qué labor se desarrolla. De manera que yo pregunto: ¿qué objeto tuvo la Comisión para recalcar esta frase?

El señor CABEZON.— Con la intercalación de esa frase, sólo se ha querido seguir la norma general establecida en el Código del Trabajo, ya que puede haber empleados de Notarías y Archivos Judiciales que no tengan la calidad de empleados particulares.

El señor BERNALES.— Hago esta observación, señor Presidente, porque he tenido conocimiento de que en muchas Notarías ya están buscando los medios para que los empleados que hacen las copias sean considerados como simples máquinas, so pretexto de que en su trabajo no predomina el esfuerzo intelectual sobre el material.

Con esta disposición se van a producir muchos conflictos; y ayer me decía un alto empleado de una Notaría que estos conflictos ya se veían venir. Por esto yo creo que el agregado, en vez de aclarar la situación, la viene a obscurecer.

El señor MELEJ.— El temor que manifiesta su señoría respecto de la situación de los empleados copistas de las Notarías no puede producirse, porque los copistas están considerados como empleados particulares, y se hace especial referencia a ellos en el proyecto.

Respecto a la frase del artículo 1.o, como decía el señor Cabezón, fué colocada con el propósito de seguir las normas establecidas en el Código del Trabajo, que considera empleado a aquél en cuyo trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico.

El señor BERNALES.— A pesar de que considero una redundancia esta disposición, acepto la explicación de su señoría; pero insisto en que no debe privarse a estos empleados de los beneficios que les otorgan las leyes 6,020 y 7,064.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ.— La representación parlamentaria socialista dará su voto favorable al proyecto porque lo considera de estricta justicia; pero como tenemos algunas modificaciones que proponer, y en este corto tiempo no las hemos estudiado detenidamente, solicitamos de la Mesa que fije un plazo para presentar nuevas indicaciones.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Montt.

El señor MONTT.— En general, acepto el proyecto en discusión, porque viene a remediar una situación que desde largo tiempo se venía pidiendo se modificara, y porque los empleados de Notarías son verdaderos parias de nuestra legislación, pues ninguna disposición especial los favorece.

Al aplicarles las disposiciones de la Ley de Empleados Particulares con las modalidades que la naturaleza de sus empleados requiere, se repara una situación de injusticia. Sin embargo, en algunos de sus aspectos el proyecto me merece observaciones.

Desde luego, al Diputado que habla, que no es miembro de la Comisión de Legislación y Justicia y que solamente se ha impuesto de este proyecto en la Cámara, le hace mucha fuerza la observación que ha formulado el honorable señor Correa en orden a que no se ha estudiado el financiamiento de la ley, es decir, más bien a que no se ha hecho el debido cálculo de los gravámenes que se establecen, que vienen a subir el costo de la administración de justicia, y, por ende, viene también a encarecer el costo de la vida.

Mucho me temo que los Notarios, que gozan, después de todo, de una situación más o menos espectable y están favorecidos por un privilegio, como es el nombramiento público que tienen, vayan a ser especialmente favorecidos, y no los empleados de Notarías.

El señor CABEZON.— ¿Me permite una pequeña interrupción, honorable Diputado?

El señor MONTT.— Con el mayor agrado, señor Diputado.

El señor CABEZON.— Está en un error su señoría. Los empleados llevan una enorme participación. Llevan el 30 por ciento.

Por lo demás, no olvide su señoría que no solamente en Santiago hay Notarios; hay Notarios en provincias, que se están muriendo de hambre. Tengo numerosos documentos con que puedo pro-

bar a su señoría que hay Notarios que no ganan ni mil pesos mensuales.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Por qué no dió esos datos a la Comisión, su señoría?

Aquí estamos legislando al cálculo, al "tún tún"; y así estamos desprestigiando a la Corporación.

Esta es la realidad.

El señor CABEZON.— Y su señoría también formaba parte de la Comisión...

El señor CORREA LETELIER.— Por eso voté en contra muchos artículos.

El señor CABEZON.— Antes de votar en contra, debía haberse impuesto de estas cosas.

El señor MELEJ.— Y haber estudiado las indicaciones...

El señor YRARRAZAVAL.— El honorable señor Cabezón ha expresado, lo que es efectivo, que hay muchos Notarios en provincias que no ganan ni mil pesos mensuales.

¡Yo pregunto, si estos empleados de Notarías van a tener la calidad de empleados particulares y si, en consecuencia, van a quedar sujetos al salario vital.

El señor MONTT.— Continúo, señor Presidente.

La interrupción que me ha hecho el honorable colega, en nada desvirtúa lo que he dicho. Se ha referido a que un fuerte porcentaje va a ser para los empleados, pero nada dijo tampoco de la objeción que le hacía el honorable señor Correa acerca de que no se ha estudiado lo que va a producir el aumento de impuestos y lo que va a corresponder a los empleados. Esto, como ha dicho el honorable señor Correa, me parece a mí que no es serio ni es propio de esta Corporación.

Dentro de la discusión particular habría varias observaciones que hacer respecto de este proyecto. Desde luego, en el artculo 5.o, la forma de distribución que se hace no guarda armonía con la labor que desarrollan los diferentes empleados.

El Diputado que habla, que ejerce la profesión de abogado desde hace varios años, ha podido apreciar la labor de los empleados de Notarías, que es bastante diferente en sí misma y que no puede remunerarse en la forma contemplada en el artículo 5.o. En las Notarías hay simples copistas, que desempeñan una labor casi mecánica, porque en buenas cuentas podría emplearse el procedimiento fotográfico para la reproducción de las copias; existe también el empleado que hace los originales — el matricero, como se le llama — que tiene una cierta competencia y mejor caligrafía; y, por último, está el empleado que redacta escrituras y que viene a desempeñar casi las funciones del Notario.

Es muy frecuente que los abogados no lleven redactadas las escrituras y entonces es este empleado el que les da la debida redacción y las armoniza con las disposiciones legales que hay que consultar, les coloca los impuestos se entiende con el público y se cerciora de la identidad de los contratantes. Estos empleados desarrollan una labor de responsabilidad y competencia que se traduce en un menor rendimiento, porque como están atendiendo al público y tienen que preocuparse de las disposiciones legales que hay que consultar, etc., tienen un rendimiento por página muy inferior al simple copista. Sin embargo, en el artículo 5.o del proyecto se establece una remuneración que no contempla estas modalidades y que deja a estos empleados de más responsabilidad con menor remuneración.

El Diputado que habla va a hacer indicación sobre este punto, señor Presidente

El señor CABEZON.— Pero no olvide su señoría que esos empleados tienen otras garantías.

El señor MONTT.— Me voy a referir a eso también. En algunas Notarías hay empleados que hacen como de patrón y que reemplazan a los Notarios entendiendose con los empleados subalternos, los cuales son objeto de explotación porque no les pagan lo que les corresponde.

Yo no sé si el honorable señor Cabezón está al tanto de esto. Esta es una situación que hay que contemplar.

Se advierte también otro vacio en esta ley. Desde luego, en el artículo 5.o, en la parte relativa al protesto de letras, se modifica el N.o 8 del art 1.o del decreto con fuerza de ley N.o 245, sobre aranceles notariales, en forma que se deja libre de derecho de protesto a las letras de menos de $ 10.000. No se si se trate de una resolución de la Comisión o de un simple error. Le agradecería al honorable Diputado informante señor Cabezón, que se sirviera informarme acerca de si las letras de menos de $ 10.000 están exoneradas de dicho pago.

El señor MELEJ.— En realidad hay un error, honorable Diputado, porque sólo se trata de una alza de los derechos que se pagan por el protesto de letras superiores a $ 10.000, y ello se ha hecho en virtud de una indicación propuesta por el Diputado que habla, pero sin el propósito de eximir de todo derecho a las letras por valores inferiores a diez mil pesos, por cuyos protestos deberán pagarse siempre los derechos que rigen actualmente, es decir, los que están establecidos en el N.o 8 del artículo 1.o del decreto con fuerza de ley N.o 245.

El señor MONTT.— Agradezco el alcance que ha hecho el honorable señor Melej. En realidad, en el proyecto aparece esta situación en forma defectuosa y por eso voy a enviar una indicación a la Mesa para aclararla y armonizar esta disposición con el decreto con fuerza de ley N.o 245.

Hay también en este proyecto una disposición interesante, que no se refiere al arancel sino que trata de poner término a una situación de privilegio para distintas Notarías; a que contemplan los artículos 9.o y 15.o.

En el artículo 9.o se dice: "La protocolización de inventarios de orden judicial se hará por turno en los Departamentos donde exista más de una Notaria".

Yo encuentro que esta disposición no es conveniente, porque los abogados deben tener libertad para recurrir a la Notaría que les plazca y no a la que corresponda por turno judicial.

Cada abogado tiene su notaría, donde efectúa sus operaciones judiciales, donde se le atiende con preferencia, donde conoce al personal, lo que permite desarrollar una mejor labor en beneficio de la administración de la justicia.

No deben establecerse estas designaciones obligadas; basta consignar que se impida a los tribunales designar notarías para efectuar la protocolización no sólo de inventarios, como dice el artículo 9.o, sino de testamentos o de cualquier otro documento que debe protocolizarse. Así, señor Presidente, creo que basta prohibir a los Tribunales de Justicia que designen notarías, para que los abogados puedan recurrir a la notaría que más les agrade.

El señor CORREA LETELIER.— En realidad, honorable colega, este es un abuso de los jueces, pues no están facultados para ello.

Es campo del Derecho Público, y bastaría que no hubiera ninguna disposición que los facultara, para que no lo pudieran hacer.

El señor MONTT.— Así es, señor Presidente, pero en la práctica se necesita presentar un nuevo escrito para evitar esta designación y, por supuesto, ese escrito se puede presentar sólo cuando hay tiempo...

El señor CORREA LETELIER.— Sería conveniente señalar una pena.

El señor MONTT.— ...y no están todos dispuestos a perder dos o tres días en presentar al juzgado tal escrito para que deje sin efecto la designación.

Igual cosa, señor Presidente, debe observarse con respecto a los avisos que ordenan publicar los tribunales, los que no tienen facultad para designar los periódicos en que deben hacerse las publicaciones. Con esto, los abogados y las partes tienen que estar llamando la atención a los tribunales para poder hacer las publicaciones o citaciones en los periódicos que a ellos les parezca. Es preciso considerar que muchas veces los abogados mantienen cuenta corriente en las empresas periodísticas para pagar los avisos.

Creo, en consecuencia, que el artículo 9.o debe ser reemplazado, para cuyo efecto he mandado a la Mesa la indicación del caso.

En seguida, señor Presidente, el artículo 15.o en su parte final, también trata de poner término a esta situación de privilegio en favor de algunas notarías, prescribiendo que la Corte señalará la distribución que debe hacerse entre los diversos notarios, de los asuntos relativos a instituciones fiscales o semifiscales. Esto ha producido una situación de verdadera injusticia, acumulándose en manos de algunos notarios el otorgamiento de escrituras de muchas instituciones, lo que constituye una verdadera canongía.

Yo creo que debe suprimirse la parte final de este artículo, que dice que debe tomarse en cuenta el trabajo particular con que cuenta cada una de ellas, para hacer esta distribución. Esto se presta no poco para apreciaciones personales y, en consecuencia, para arbitrariedades, y tiende, por otro lado, a anular la emulación que debe existir en las notarías para la mejor atención del público.

Por otra parte, el trabajo particular depende de la competencia del notario, de la eficiencia de la atención al público. Por eso estimo que debe suprimirse la parte final de este artículo. He hecho, también, la indicación respectiva.

He hecho, además, otras indicacioens a las cuales me referiré oportunamente en la discusión particular del proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado en general el proyecto, y se fijará como plazo para recibir indicaciones hasta el próximo viernes a las doce horas.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas y 55 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.